

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: HUGO NELSON PEREZ NIÑO

RAD: 2018-00240

CARLOS VIDAL HERNANDEZ, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial, presento oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACION** contra el auto de fecha 29 de Junio de 2021, publicado en estado el 30 de Junio de la presente anualidad, que ordeno la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Manifiesta el juzgado decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, en virtud de que no se realizaron las diligencias pertinentes para lograr la notificación del demandado y darle celeridad al trámite de la demanda tal como lo regula el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

Permítame expresar las razones que me permiten disentir del auto recurrido:

1. Mediante auto sustanciado por su judicatura se decretó el embargo de cuentas bancarias que pudiese tener en las distintas entidades del sector financiero la demandada, actualmente estamos en la práctica de dicha medida cautelar.

2. Con relación a lo anteriormente expuesto, el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P. regula que *"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."* Realizando un estudio de la norma vemos que no es procedente el requerimiento impuesto por su despacho, en tanto como se ha

dejado sentado anteriormente habían medidas cautelares pendientes de materializar, circunstancia consagrada como exceptiva dentro de la legislación procesal a la hora de entrar a requerir a la parte demandante a fin de iniciar y llevar a culminación los actos encaminado a concretar la notificación de la parte demandada.

3. Con respecto a las medidas cautelares debemos realizar la precisión que estas tienen el carácter de *previas* con respecto a estas la Corte Constitucional en la sentencia C 490/00 esboza *“La práctica de las medidas cautelares antes de la notificación del auto que las decreta tiene una razón obvia, y es evitar que el demandado, al conocer que un embargo o un secuestro fueron ordenados, pueda intentar insolventarse a fin de eludir el cumplimiento de la sentencia. Por ende, esa regulación persigue un propósito constitucionalmente relevante, como es asegurar la efectividad de la sentencia, sin que pueda aducirse que de esa manera las expresiones acusadas desconocen el principio constitucional de la buena fe, al suponer que el demandado podría intentar sustraerse a las consecuencias de un fallo adverso”*. De esto se podemos interpretar el carácter sorpresivo que tienen las medidas cautelares con el fin de evitar que el deudor se insolvente.

4. el juzgado nunca atendió la solicitud de fecha 05 DE Octubre De 2020, en la cual se aportaba constancia de notificación del demandado, y si bien por error iba dirigido al juzgado 8vo civil municipal, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR confirma que el memorial fue enviado al juzgado de destino, por lo tanto a ustedes. En ese orden de ideas, estaban pendientes gestiones atribuibles al juzgado para darle impulso al proceso. Se anexa prueba del envío del correo electrónico y el registro de que no fue ni siquiera anotada la actuación en el sistema del juzgado.

ARCHIVO INICIO ENVIAR Y RECIBIR CARPETA VISTA HERRAMIENTAS DE BÚSQUEDA Elementos enviados - cvidal@avancelegal.com.co - Outlook

Nuevo mensaje de correo electrónico elementos - Nuevos Ignorar Limpiar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reunión Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Pasos rápidos Mover Reglas Categorizar No leído/Leído Filtros de direcciones Seguir a Seguir a Buscar personas Libreta de direcciones Enviar y recibir todas las carpetas Enviar o recibir

HUGO NELSON Carpeta actual

Todo No leídos Por Fecha Más nuevo ↓

'jnadaff@avancelegal.com.co'	30/11/2020
providencia en pdf para separar Cordial Saludo Jorge, los autos que por favor te pido	
'atatis@avancelegal.com.co'	30/11/2020
informe casos Valledupar - Riohacha noviembre 2020 Carlos Hector Vidal Hernandez Avance Legal Ltda.	
'voyola@avancelegal.com.co'	29/10/2020
BASE DE DATOS COVINOC Hola Jefa, adjunto la base de datos que me envié hace	
'Andres Tatis - Avance Legal'	15/10/2020
base de datos Valledupar - Riohacha PST Los casos que no tienen radicado, son de	
'csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co'	30/09/2020
memorial para el juzgado 8 civil municipal. Radicado: Buena tarde, cordial saludo. Adjunto memorial dirigido	
'voyola@avancelegal.com.co'	10/09/2020
Carlos Hector Vidal Hernandez Avance Legal Ltda.	
'Andres Tatis - Avance Legal'	13/08/2020
RE: BASE RADICADO 23 DIGITOS Buenas Tardes Andres, adjunto el formato de los	

miércoles 30/09/2020 3:24 p. m.
Carlos Vidal - Avance Legal S.A.S <cvidal@avancelegal.com.co>
memorial para el juzgado 8 civil municipal. Radicado: 2018/0067 de Banco de Occidente contra **Hugo Nelson Perez**
Para 'csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Mensaje constancia notificacion hugo perez.pdf (767 KB)

Buena tarde, cordial saludo.
Adjunto memorial dirigido al juzgado 8 civil municipal.
Muchas gracias
Carlos Hector Vidal Hernandez
Avance Legal Ltda.
Abogado Especialista en Responsabilidad y Seguros
Telefono: 3218335084

Correo Calendario Personas Tareas

ELEMENTOS: 15

ARCHIVO INICIO ENVIAR Y RECIBIR CARPETA VISTA HERRAMIENTAS DE BÚSQUEDA Bandeja de entrada - cvidal@avancelegal.com.co - Outlook

Nuevo mensaje de correo electrónico elementos - Nuevos Ignorar Limpiar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reunión Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Pasos rápidos Mover Reglas Categorizar No leído/Leído Filtros de direcciones Seguir a Seguir a Buscar personas Libreta de direcciones Enviar y recibir todas las carpetas Enviar o recibir

HUGO NELSON Buzón actual

Todo No leídos Por Fecha Más nuevo ↓

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil F...	5/10/2020
RE: memorial para el juzgado 8 civil municipal. Radica...	
Buenos días, Dr. Carlos para su conocimiento le	
Carlos Vidal - Avance Legal S.A.S	30/09/2020
memorial para el juzgado 8 civil municipal. Radicado: Buena tarde, cordial saludo. Adjunto memorial dirigido	
Andres Tatis - Avance Legal	17/09/2020
BASE DE INVESTIGACION DE SALARIO 1 Buenos días compañeros, Adjunto base de datos para	
Carlos Vidal - Avance Legal S.A.S	10/09/2020
Carlos Hector Vidal Hernandez Avance Legal Ltda.	
Andres Tatis - Avance Legal	21/08/2020
RV: Relación de Medidas Cautelares en físico Buenas Carlos, Adjunto informe para practica de	
Carlos Vidal - Avance Legal S.A.S	13/08/2020
RE: BASE RADICADO 23 DIGITOS Buenas Tardes Andres, adjunto el formato de los	
Andres Tatis - Avance Legal	12/08/2020
BASE RADICADO 23 DIGITOS	
Andres Tatis - Avance Legal	11/08/2020
RV: MEMORIALES VARIOS	

lunes 5/10/2020 10:41 a. m.
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
RE: memorial para el juzgado 8 civil municipal. Radicado: 2018/0067 de Banco de Occidente contra **Hugo Nelson Perez**
Para Carlos Vidal - Avance Legal S.A.S

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buenos días, Dr. Carlos para su conocimiento le informo que el presente memorial fue enviado al juzgado cuarto civil municipal que es quien lo está tramitando, ls.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Carlos Vidal - Avance Legal S.A.S <cvidal@avancelegal.com.co>
Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 15:24
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial para el juzgado 8 civil municipal. Radicado: 2018/0067 de Banco de Occidente contra **Hugo Nelson Perez**

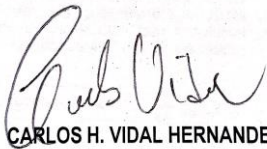
Buena tarde, cordial saludo.
Adjunto memorial dirigido al juzgado 8 civil municipal.
Muchas gracias

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia Valledupar RE: RECURSO CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACTICO. JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS. PROCESO...

Correo Calendario Personas Tareas

ELEMENTOS: 167

Atentamente,



CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ

CARLOS VIDAL HERNANDEZ

C.C No. 1.065.656.979 Valledupar – Cesar.

T.P No. 300.994 del C.S de la J.

Doctor

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D

REF: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE contra ROSA MERY RODRIGUEZ MERCADO y ALEX RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ.

RAD: 2018-00486.

JOSE JORGE MORA ARMENTA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.572.839 de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 165.668 del C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha Ocho (08) de Septiembre de 2021, a través del cual NEGO la reducción de embargo solicitada, el cual sustento de la siguiente manera:

➤ **La providencia.**

Refiere la decisión recurrida que no se configuró el primero de los requisitos para la procedencia de la reducción de los embargos, conforme lo dispone el artículo 600 del Código General del Proceso, ello es, siempre y cuando confluyan dos requisitos: **i)** que se hayan consumado los embargos y secuestros decretados en el proceso; y **ii)** que el valor de alguno o algunos de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

➤ **El recurso y su sustentación. Razones de la inconformidad.**

En primera medida y con el mayor respeto al titular del despacho, quiero solicitarle a su señoría que otorgue al presente recurso toda la celeridad y eficacia posible para resolver el asunto; toda vez que la demora injustificada en la resolución de las peticiones acarrea graves consecuencias a los usuarios de la justicia, como lo es el caso que hoy nos ocupa; ya que no es admisible que para resolver una aclaración de una sentencia, ese despacho se haya demorado 1 año, y para resolver las peticiones y recursos que el suscrito ha presentado 6 meses.

El artículo 600 del C.GP, reza así: **“REDUCCIÓN DE EMBARGOS.** *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya*

lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado”.

Señala la norma que para la procedencia de la reducción de embargo deben estar consumados los embargos y secuestros, lo que debe de interpretarse como clasificación de medidas cautelares; y no como un solo cuerpo inescindible para la admisión de la figura jurídica, toda vez que en materia inmobiliaria, la inscripción del embargo cumple el fin de la ejecución de la medida cautelar; que es sacar del comercio el inmueble.

Supeditar la procedencia de la reducción de embargo, a la materialización de un secuestro, sería contrario a los principios de la administración de justicia e incluso violatorio a los derechos fundamentales del afectado con la decisión negativa, toda vez que la medida cautelar de secuestro no se da o no es necesaria en todos los casos.

En el asunto subjudice, la petición de reducción de embargo se encuentra claramente sustentada y cumple con los requisitos que la norma exige, ya que como se demostró, el avalúo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 190-13469, 190-134703 y 190-57058, los cuales fueron objeto de embargo mediante auto de fecha 02 de febrero de 2021 y que actualmente se encuentran debidamente registrados, superara por mucho el doble del crédito exigido por el demandante; lo que da lugar a que se puedan desembargar los inmuebles ubicados en Manzana A Casa 13 del conjunto cerrado Mirador de la Sierra IV, y Casa Lote No. 6 Conjunto Residencial del Norte, ubicado en la Cra. 19 No. 2-91, de Valledupar, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 190-157240 y No. 190-2038, con la finalidad de que el acreedor hipotecario de estos últimos bienes inmuebles, desistan de la acción ejecutiva que a causa de los embargos decretados en este proceso se inició, lo cual está causando graves perjuicios a la economía de mis poderdantes ya que les ha tocado pagar las cuotas de los créditos hipotecarios de estos últimos inmuebles con un incremento del 12% por concepto de pago de honorarios de abogado al apoderado judicial de BANCOLOMBIA.

La Corte Constitucional ha dicho en sentencia C-284 de 2015 (M.P. Mauricio González Cuervo) que: 5.2.7.2. La *equidad* ha sido objeto de análisis por las decisiones de este Tribunal, destacando (i) que se trata de un concepto jurídico indeterminado objeto de constitucionalización; (ii) que su reconocimiento se constata en diferentes disposiciones de la Carta que aluden a ella (art. 20, 95 226, 230, 267 y 363); y (iii) que la equidad en materia de administración de justicia tiene su lugar “*en los espacios dejados por el legislador*” al paso que “*su función es la de evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto.*” (SU-837 de 2002).

Además, en el mismo lugar, precisó: *La injusticia puede surgir, primero, de la aplicación de la ley a un caso cuyas particularidades fácticas no fueron previstas por el legislador, dado que éste se funda para legislar en los casos usuales, no en los especiales y excepcionales. La omisión legislativa consiste en no haber contemplado un caso especial en el cual aplicar la regla general produce un efecto injusto. Segundo, la injusticia puede surgir de la ausencia de un remedio legal, es decir, ante la existencia de un vacío. En esta segunda hipótesis, la equidad exige decidir cómo hubiera obrado el legislador. En la primera hipótesis la equidad corrige la ley, en la segunda integra sus vacíos. Así entendida, la equidad brinda justicia cuando de la aplicación de la ley resultaría una injusticia.*

Siendo así señor Juez, apelo a su arbitrio judicial para que en uso del principio de equidad reponga su decisión y evite una injusticia mayor a la que el hoy demandante pretende por vía judicial en contra de mis poderdantes; máxime cuando una vez se materialice el secuestro de los bienes embargado mediante auto del 2 de febrero de 2021, en aplicación a su posición, ahí si proceda a la petición de reducción del embargo, lo que indica que tarde o temprano terminara accediendo a la solicitud, pero si lo hace con premura le aseguro que evitara que mis representados sigan siendo víctima del abuso bancario.

Como se ha venido exponiendo, mis representados nunca han desconocido la existencia de una obligación en favor del demandante, la cual estarán dispuestos a cancelar una vez se determine con justicia la cuantía de la misma; pero corresponde al juez de la causa asegurar la protección de los derechos de las partes; y si en este caso la obligación ya se encuentra más que garantizada con los embargos decretados mediante auto del 2 de febrero de 2021, porque seguir agravando más la situación del demandado ALEXANDER BARRIONUEVO?, manteniendo incólumes unas medidas excesivas, luego entonces no es justo que mi poderdante tenga que pagar unos arriendos porque la administración de justicia demoro un (1) año en resolver una aclaración de sentencia, como para que ahora te lo que seguir pagando honorarios al abogado de BANCOLOMBIA, por la subsistencia de una medida cautelar excesiva; a sabiendas que en el caso que esos inmuebles se lleven a remate, al acreedor hipotecario será a quien se pague de primero su crédito, lo cual no representa ningún beneficio para el demandante.

PRETENSIONES

Primero: Reponer el Auto de fecha Ocho (08) de Septiembre de 2021, a través del cual NEGÓ la reducción de embargo.

De usted, atentamente,



JOSE JORGE MORA ARMENTA

C.C # 7'572.839 de Valledupar (Cesar)

T.P # 165668 del C.S.J

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
CESAR.**

E.

S.

D.

**Referencia: Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil
Contractual promovido por MANUEL SEGUNDO VILORIA
CABEZA en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS
BOLÍVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Radicación No. 200014003-004-2020-00171-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.183.691 expedida en Valledupar (Cesar) , abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 121.156 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para efectos judiciales de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como lo acredito con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, que adjunto, respetuosamente me dirijo al Despacho, estando en tiempo para ello, con el fin de presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por el señor **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código General de Proceso, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA
FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto respecto de la existencia del crédito y respecto de la existencia de una póliza de seguros DE-45334, sin embargo, que a la fecha del fallecimiento estaba amparado con dicha póliza si debe probarlo la parte demandante.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que el crédito estaba relacionado con la póliza DE-45334, sin embargo su vigencia se debe ser probada por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No lo niego, ni lo afirmo, pues es una versión de la parte demandante de debe ser probada.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA NI LE CONSTA A MI MANDANTE, es una afirmación de la cual mi representada no tiene conocimiento directo, por cuanto debe probarse por el demandante, aclaro que los documentos de solicitud de crédito y declaraciones de asegurabilidad se llenan es por los clientes, en la medida que es información que solo ellos tienen conocimiento.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA NI LE CONSTA A MI MANDANTE, por cuanto debe probarse por el demandante, aclaro que en estos casos los clientes dictan a los asesores la información que van suministrando y para confirmar lo ingresado en las solicitudes firman de su puño y letra.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto, como lo demuestra el demandante con el respectivo certificado de defunción aportado.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA NI LE CONSTA A MI MANDANTE, por cuanto debe probarse por el demandante.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA NI LE CONSTA A MI MANDANTE, por cuanto debe probarse por el demandante.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA NI LE CONSTA A MI MANDANTE, por cuanto debe probarse por el demandante.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, sin embargo a la fecha de contestación de esta demanda, el crédito # 05825257100066966 asciende a la suma de \$ 57.061.421.67.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de suscrito se opone a cada una de ellas en la medida que ya seguros Bolívar ha hecho un estudio de viabilidad del pago de la póliza para cubrir las obligaciones con el BANCO DAVIVIENDA S.A y lo ha encontrado inviable por la reticencia y en este orden de ideas el único obligado con el pago de las obligaciones con DAVIVIENDA S.A son los que por ley sucesoral de la señora RADA PEREZ EVANGELINA les corresponda y garantizado con la prenda respectiva.

Así las cosas respetuosamente manifiesto al Señor Juez que, ME OPONGO rotundamente a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, particularmente a aquellas que relacionan en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A y a que las mismas sean acogidas en la sentencia, por carecer totalmente de fundamentos fácticos y jurídicos.

Hechas estas precisiones procederé a formular las excepciones de fondo en contra de las pretensiones:

EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE PROPONEN EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS

- **PRIMERA EXCEPCION DE MÉRITO: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA RECLAMAR EL PAGO DE LA**

INDEMNIZACION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES:

En lo que atañe a la legitimación en la causa, autorizada jurisprudencia ha señalado que: "...la "legitimatío ad causam" consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (...), **pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente**, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva"(El resaltado no pertenece al texto)

Ahora bien, en lo que atañe a la legitimación en la causa por activa, la doctrina la ha definido como "*la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)...."*

Conforme a lo expuesto, en el presente asunto se evidencia la imposibilidad de que el señor MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA pueda promover la acción que aquí se ventila en relación con el pago de la indemnización del seguro tomado por el BANCO DAVIVIENDA y en la cual ésta entidad es BENEFICIARIA, por cuanto, en relación con este contrato de seguro, el

señor MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA no ostenta ni la calidad de PARTE que le permita promover la acción que aquí ha formulado, ni la calidad de BENEFICIARIO que pudiera otorgarle la legitimidad para perseguir el pago de la indemnización derivada de dicho seguro y los presuntos perjuicios causados por dicho impago.

Por el contrario, es al BANCO DAVIVIENDA a quien asistiría la titularidad del derecho de reclamar el pago de la indemnización, COMO EN EFECTO LO HIZO en su calidad de TOMADOR Y BENEFICIARIO DEL SEGURO y a fin de obtener el pago del saldo insoluto del crédito prendario No. 05825257100066966 otorgado a la señora RADA PEREZ EVANGELINA. No obstante, la reclamación judicial y/o extrajudicial solo podría tener ocasión y fundamento en el evento en que además de ocurrido del siniestro, se hubiesen dado los presupuestos para exigir el pago del seguro, presupuestos que, con ocasión de la reticencia en la que incurrió el asegurado, impidieron que mi mandante, verdadero titular de los derechos derivados del contrato de seguro, pudiera acceder al pago del saldo insoluto del crédito otorgado a RADA PEREZ EVANGELINA.

Por ello, no pude perderse de vista que la falta de legitimación en la causa por activa, se evidencia cuando “...no obra en el proceso medio de prueba que permita establecer, o al menos inferir, que el demandante es efectivamente **el llamado a debatir el interés jurídico aducido en el proceso.**” En el presente asunto, ha quedado más que claro que el señor **MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA** no se encuentra facultado para iniciar acción alguna de carácter contractual dirigida a obtener el pago de una indemnización de la cual tampoco es beneficiario.

Lo anterior halla eco en diversos pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, que en diferentes casos han señalado en relación con el seguro de vida grupo deudores:

*“se trata de un seguro de vida que ampara a un grupo de deudores hipotecarios, el cual impone a la Compañía -aseguradora- la obligación de pagar la correspondiente suma asegurada en el caso de fallecer cualquiera de aquellas personas, todo conforme a las condiciones generales de la póliza... el asegurado es un grupo de deudores hipotecarios y el riesgo asumido por la aseguradora lo constituye el fallecimiento de uno de éstos o su incapacidad, cuya ocurrencia, en cada caso, impone a la empresa aseguradora la obligación de pagar **a la entidad financiera la suma correspondiente...**”.* (Sentencia de 29 de agosto de 1988)

*“**el fin de éste (el seguro de vida grupo deudores) es el pago del saldo de la deuda del asegurado fallecido...** En este caso concreto... el valor del seguro va a la par con el saldo de la deuda, de modo que nunca quedarán remanentes. Pero además, **ese valor del seguro tiene una destinación específica: ser aplicado a la deuda del asegurado fallecido.**”* (Fallo de 29 de agosto de 2000 Exp. No. 6379).

Más recientemente, precisó que “*si el valor del seguro correspondía no más que al monto impagado del crédito y sus accesorios al momento del fallecimiento del asegurado, la indemnización debía ascender a ese valor y, por lo mismo, **sólo alcanzaría para satisfacer el derecho de crédito del acreedor beneficiario.***” (Sentencia de 17 de octubre de 2006)

(Los resaltados no pertenecen al texto).

Ahora bien, la propia Corte Suprema de Justicia ha considerado que **ninguna legitimación** le asiste al deudor de un crédito para pretender de la aseguradora el pago de la indemnización derivada de un seguro de vida grupo deudores, AÚN CUANDO INCLUSO HAYA PAGADO EL

VALOR CORRESPONDIENTE, pretendiendo obtener un PAGO CON SUBROGACION. Al efecto señaló el alto tribunal:

*“Puesto que de acuerdo con el discurrido se descubre el yerro jurídico en que incurrió el sentenciador **por haber otorgado al demandante la condición de beneficiario como efecto del pago con subrogación, basta ello para casar el fallo recurrido, en cuyo lugar, en la sentencia sustitutiva que a continuación se profiere con fundamento en las mismas consideraciones precedentes, se confirmará la sentencia absolutoria dictada por el a quo, con fundamento en la ausencia de legitimación en la causa por activa, puesto que el demandante no ostenta el carácter de beneficiario del seguro de vida como lo alegó desde la demanda.**”*

(El resaltado no pertenece al texto)

Por todo lo expuesto y dado que el demandante no puede tomar el lugar de la entidad financiera beneficiaria del seguro para obtener el pago de la indemnización y los presuntos perjuicios causados por su impago, ruego al Despacho declarar probada esta excepción.

- **SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO: CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL BANCO DAVIVIENDA:**

Al margen de lo expuesto, no puede desconocerse que el BANCO DAVIVIENDA obró de manera más que diligente y no le era exigible nada distinto de lo realizado en cuanto a presentar y coadyuvar, como lo hizo a través de comunicación remitida a seguros Bolívar y que ameritó la respuesta emitida por SEGUROS BOLIVAR S.A. al BANCO DAVIVIENDA en su calidad de beneficiario del seguro, de fecha 30 de agosto de 2018, en la que niega el pago del seguro por la reticencia en la que incurrió la titular del crédito. Ante dicha objeción, el BANCO

DAVIVIENDA debió acatar las consecuencias impostergables DE NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD de la señora RADA PEREZ EVANGELINA.

En consecuencia, mal podría exigírsele en una eventualidad a mi mandante actuar distinto del desplegado ante el impago de la indemnización, ni mucho menos declarar responsable civilmente de incumplimiento al BANCO DAVIVIENDA S.A cuando esta es una entidad financiera que no cumple funciones aseguradoras.

- **TERCERA EXCEPCION DE MÉRITO: IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR DEL BANCO DAVIVIENDA UNA CONDUCTA DISTINTA DE LA DESPLEGADA EN RELACION CON EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES:**

El BANCO DAVIVIENDA al recibir la noticia de fallecimiento de la cliente RADA PEREZ EVANGELINA, de manera diligente y como BENEFICIARIA DEL SEGURO dio aviso del siniestro a Seguros Bolívar remitiendo oportunamente la reclamación presentada.

La aseguradora objetó esta reclamación por RETICENCIA en la declaración de asegurabilidad suscrita por RADA PEREZ EVANGELINA, razón por la cual la Compañía de Seguros alegó la NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1058 del código de comercio, al descubrir que la señora RADA PEREZ EVANGELINA había omitido informar sobre su estado de salud que padecía.

Ante las razones tan contundentes expuestas por la Aseguradora en el escrito de objeción remitido al banco el día 30 de agosto de 2018,

el BANCO DAVIVIENDA no contó con fundamentos que le permitieran hacer exigible frente a Seguros Bolívar S.A. el pago de la indemnización a su favor, ni iniciar acciones en contra de la Aseguradora que habrían resultado TEMERARIAS dada la existencia de una objeción seria y fundada, amén de no existir ni un sólo medio de convencimiento del cual se pueda deducir que fue por culpa de la entidad financiera que la póliza no cumplió su función indemnizatoria, pues la misma se encontró viciada desde el momento de su celebración por factores atribuibles EXCLUSIVAMENTE al aquí demandante **Y NO A MI REPRESENTADA.**

- **CUARTA EXCEPCIÓN GENERICA.**

Ruego al Señor Juez declarar probada también cualquier otra excepción que no esté expresamente formulada en el presente escrito de contestación, cuyos fundamentos resulten acreditados en el presente proceso, de conformidad con lo previsto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

Se funda esta excepción al olvidar la parte actora y su abogado que el primer perjudicado por la negativa del asegurador es el Banco Davivienda S.A, toda vez que con ocasión del fallecimiento del cliente se incrementaron las posibilidades de impago de la obligación. Fue precisamente por esta razón que mi prohijado gestionó la reclamación ante la compañía de seguros con el resultado conocido, sin que se le pueda enrostrar su obrar diligente, profesional y ajustado a Derecho; menos aún endilgarle responsabilidad civil porque el asegurador, persona jurídica diferente e independiente, no consideró estar obligado legal y contractualmente a pagar el seguro.

Insistimos en que una vez acaecida la supuesta incapacidad del asegurado, ante la negativa del asegurador a indemnizarla, las reclamaciones judiciales

del caso deben formularse a la compañía aseguradora, **no al Banco**, porque en ningún momento puede entenderse que BANCO DAVIVIENDA S.,A **ostente la calidad de asegurador**. La entidad que represento no es una compañía de seguros y no puede serlo porque las normas que regulan las actividades económicas que pueden ser desarrolladas por las entidades bancarias no se lo permiten.

SOLICITUD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA POR HALLARSE ACREDITADA LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL DEMANDANTE EN RELACION CON EL SEGURO.

De la manera más atenta y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código General del Proceso, ruego al Señor Juez proceder a dictar en este asunto **SENTENCIA ANTICIPADA** que declare **LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA DEMANDANTE PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO**, ya que, al no ser el beneficiario del mismo, se encuentra ejerciendo facultades que no le corresponden pues, de conformidad con las normas que rigen este contrato y con el propio clausulado, es mi mandante quien estaría llamado a reclamar el pago de dicha indemnización por cuenta de este seguro, lo cual no pudo realizar dada la NULIDAD DEL CONTRATO POR RETICENCIA EN LA INFORMACIÓN CONSIGNADA POR EL ASEGURADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

OPOSICION RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez se nieguen los testimonios solicitados de BRILLY OSIO SUAREZ y YULNAIDER MANUEL VILORIA, en la medida que no se especifica o enuncia concretamente que hechos se pretenden probar con sus

testimonios, o cual es el objeto de la prueba, tal y como lo ordena al artículo 212 del CGP.

PERICIAL.

Solicito señor Juez se niegue la practica del dictamen pericial solicitado, en la medida que de conformidad con el Art. 227 del CGP, la parte demandante debía aportarlo con la presentación de la demanda.

EXHIBICION DOCUMENTAL.

Solicito señor Juez se niegue la práctica de la exhibición documental, en la medida que no se establece con claridad que documentos debe exhibir cada demandado o quien de los demandados los tiene en su poder como lo establece el Art. 266 del CGP, de igual forma es innecesaria esta prueba en la medida que el mismo demandante las aportó en copia simple y estos se consideran auténticos de conformidad con el Art. 244 del CGP.

PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, decretar la admisión y práctica de las siguientes pruebas:

- **Pruebas Documentales que se aportan con el presente escrito:**

Acompaño con el presente escrito las siguientes pruebas:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por La Cámara de Comercio de Valledupar.
- Certificación de estado actualizado de la obligación. 05825257100066966 .
- **Que prueban los hechos de esta contestación aportados por la parte demandante.**

Sírvase, Señor Juez, tener como prueba de la parte demandada, la totalidad de los documentos aportados como prueba por la parte demandante junto con el escrito de demanda.

- **ANEXOS.**

Anexo a la presente contestación los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

- **NOTIFICACIONES.**

Bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la radicación de este escrito, manifiesto al Señor Juez que:

BANCO DAVIVIENDA S.A, recibirá notificaciones en la calle 16 No. 12-83 piso 2. Lucia.mejia@davivienda.com.

El suscrito como representante las recibirá notificaciones en Calle 13 C # 16-73 de la ciudad de Valledupar abogaporti@gmail.com o en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez con toda atención y respeto



Orlando Fernández Guerrero
Abogado

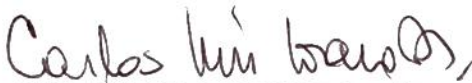
BANCO DAVIVIENDA**CERTIFICA**

Que la Señora **RADA PEREZ EVANGELINA**, identificada con cedula de ciudadanía No **39.088.636**, titular del credito de Vehiculo No. **05825257100066966**, el cual presenta el siguiente estado al dia de hoy, asi:

numero de credito	05825257100066966
Estado	CASTIGADO
numero de dias en mora	807
valor en mora	\$35,011,886,09
valor total del credito	\$57,061,421,67

Para constancia la presente se firma el 16 de Julio de 2.020 en la ciudad de Valledupar.

Cordialmente,



CARLOS LUIS LOZANO BOLAÑO

C.C. No. 77173616 de Valledupar

Coordinador Crédito cartera y Cobranzas Sucursal Cesar

Eduardo Lemus S/2530



SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Radicado: 200014003004-2020-00434-00

Referencia: Contestación de la demanda de Simulación seguida por DENYS MARIA RINCON SANJUAN CONTRA IVAN DARIO TORRES NOVOA Y OTROS

JORGE MARIO CELEDÓN SUÁREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Valledupar e identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.578.567 expedida en la ciudad de Valledupar, portador de la tarjeta profesional número 198743 expedida por el C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy comedidamente con la finalidad de contestar la Demanda de Simulación seguida por DENYS MARIA RINCON SANJUAN CONTRA IVAN DARIO TORRES NOVOA Y OTROS, la cual me permito hacer en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, si bien es cierto que el registro civil anexo al escrito de la demanda demuestra el parentesco entre la hoy demandante y la señora Virginia Sanjuan De Rincón (Q.E.P.D.), no es cierto que le asista el derecho o la facultad jurídica de reclamar un derecho inexistente debido a que la compraventa del bien inmueble objeto del presente proceso se realizo en debida forma de conformidad con todos los parámetros legales para la materialización del contrato de compraventa y la tradición del bien inmueble antes mencionado.

SEGUNDO: no me consta toda vez que es una apreciación de un presunto comentario realizado por un tercero, el cual carece de pruebas para soportarlo. El que alega un supuesto de hecho le incumbe probarlo.

TERCERO: No es cierto, toda vez que el valor consignado por la caja promotora de vivienda militar y de policía (Caja de Honor) fue con el objeto de la compraventa del bien inmueble objeto del presente proceso, mi poderdante no recibió suma de dinero alguna por parte de la madre de la hoy demandante. (señora Virginia Sanjuan De Rincón) (Q.E.P.D.)

CUARTO: No es cierto es una afirmación sin sustento y sin prueba siquiera sumaria que demuestre dicha afirmación. El que alega un supuesto de hecho le incumbe probarlo.

QUINTO: es parcialmente cierto, la señora Virginia Sanjuan De Rincón) (Q.E.P.D.) si quedo viviendo en la vivienda pero bajo un acuerdo de pagar una suma de dinero por vivir en ella, suma de dinero equivalente a (\$500.000) pagos realizados en efectivo a mi poderdante, lo anterior se hizo con la finalidad de obtener un ganancial en razón al negocio jurídico y por otra parte en razón a que mi poderdante es policía y tiene constante traslado por lo que no quería dejar la casa sola en razón a los constantes traslados.

SEXTO: No es cierto es una afirmación sin sustento y sin prueba siquiera sumaria que demuestre dicha afirmación, por el contrario, se puede evidenciar que efectivamente el valor consignado por la caja promotora de vivienda militar y de policía (Caja de Honor) fue a favor de la señora Virginia Sanjuan De Rincón) (Q.E.P.D.) de conformidad con la prueba anexada al presente escrito.

SEPTIMO: No es cierto es una afirmación sin sustento y sin prueba siquiera sumaria que demuestre dicha afirmación. El que alega un supuesto de hecho le incumbe probarlo.



OCTAVO: No es cierto es una afirmación sin sustento y sin prueba siquiera sumaria que demuestre dicha afirmación. El que alega un supuesto de hecho le incumbe probarlo.

NOVENO: No es cierto es una afirmación sin sustento y sin prueba siquiera sumaria que demuestre dicha afirmación. El que alega un supuesto de hecho le incumbe probarlo.

DECIMO: No es cierto es una afirmación sin sustento y sin prueba siquiera sumaria que demuestre dicha afirmación. El que alega un supuesto de hecho le incumbe probarlo.

DECIMO PRIMERO: No es un hecho, es una apreciación del apoderado judicial de la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito pronunciarme sobre las pretensiones de la demanda, en donde manifestare las que me opongo debido a que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos para dar lugar, en cuanto a las pretensiones que no hago mención, es debido, a que estoy de acuerdo con las mismas.

En cuanto a la primera pretensión me opongo toda vez que carece de fundamentos facticos que encuadren en la normatividad invocada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, mi poderdante manifiesta que la compraventa del bien inmueble objeto del presente proceso efectivamente se llevo a cabo dentro del contexto de la realidad tanto así que la modalidad de pago fue a través de la consignación que le hizo la caja promotora de vivienda militar y de policía (Caja de Honor) entidad pública que puede dar fe de lo antes mencionado.

En cuanto a la segunda esta pretensión carece de lógica jurídica puesto que el bien inmueble descrito en la pretensión segunda, es de anotar que este si hizo parte del patrimonio de la señora Virginia Sanjuan De Rincón (Q.E.P.D.) cuando estaba en vida, por lo que ella en su debido momento, hizo uso de sus plenas facultades de dominio por lo que manifestó su voluntad libre de todo vicio para concertar la voluntad del hoy demandado para el perfeccionamiento del contrato de compraventa del bien inmueble objeto del litigio.

En cuanto a la tercera pretensión carece tanto de fundamentos facticos como de jurídicos puesto que es imposible realizar la cancelación de una anotación en el certificado del registro de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la compraventa real, anotación sobre el derecho real plenamente investida de legalidad en razón al contrato de compraventa entre el hoy demandado y la señora Virginia Sanjuan De Rincón (Q.E.P.D.) cuando estaba en vida, el cual el hoy demandado realizo el pago material del valor del bien inmueble a través de la caja promotora de vivienda militar y de policía (Caja de Honor) .

En cuanto a la cuarta carece tanto de fundamentos facticos como de jurídicos puesto que es imposible realizar la cancelación de una anotación en el certificado del registro de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la compraventa real, anotación sobre el derecho real plenamente investida de legalidad en razón al contrato de compraventa entre el hoy demandado y la señora Virginia Sanjuan De Rincón (Q.E.P.D.) cuando estaba en vida, el cual el hoy demandado realizo el pago material del valor del bien inmueble a través de la caja promotora de vivienda militar y de policía (Caja de Honor) .

En cuanto a las subsidiarias estas al ser accesorias corren con la suerte de las principales.



En cuanto a la lesión enorme es de anotar que esta se configura solo si se cumplen con los preceptos establecidos en el Código Civil específicamente en su artículo 1947. Concepto de lesión enorme el vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

El justo precio se refiere al tiempo del contrato. y no de conformidad como lo aduce la parte demandante a través de su apoderado judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 572. Acciones revocatorias y de simulación Código General del Proceso.

La Jurisprudencia también se ha pronunciado:

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del día 6 de mayo de 2009, expediente 00083, dijo lo siguiente sobre la simulación:

«En efecto, para la jurisprudencia, la simulación “constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes. [...] En consecuencia, si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)” (cas.civ. sentencia de 30 de julio de 2008, [SC-077-2008] , exp. 41001-3103-004-1998-00363-01).

Más exactamente, la simulación absoluta, per se, de suyo y ante sí, envuelve la inexistencia del negocio jurídico aparente. Per differentiam, la simulación relativa, presupone la ineludible existencia de un acto dispositivo diferente al aparente, ya en cuanto hace al tipo negocial, bien en lo atañadero a su contenido, ora en lo concerniente a las partes.

Del mismo modo, en la simulación absoluta, las partes están definitivamente atadas por la ausencia del negocio inmerso en la apariencia de la realidad; en cambio, la simulación relativa, impone la celebración de un negocio distinto, verbi gratia, donación en vez de compraventa, y por lo mismo, las partes adquieren los derechos y obligaciones inherentes



al tipo negocial resultante de la realidad, empero en ciertas hipótesis y bajo determinadas exigencias, el ordenamiento jurídico impone la tutela de los derechos e intereses de terceros de buena fe frente a las situaciones y relaciones contrahechas al margen del negocio inexistente (simulación absoluta) o diverso del pactado (simulación relativa). En idéntico sentido, por elementales reglas de experiencia, el juicio axiológico sobre la validez o invalidez de los actos dispositivos se emite respecto de los negocios existentes, excluyéndose en los inexistentes, aunque en un plano estrictamente teórico el negocio simulado en forma absoluta podrá estipularse por un incapaz absoluto, en circunstancias de dolo, error espontáneo o violencia o recaer sobre causa u objeto ilícito, hipótesis todas en las cuales la inexistencia excluye la invalidez pro que esta supone y parte de aquella, no pudiéndose predicar de un mismo acto dispositivo que es simultáneamente inexistente e inválido.»

Las escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.»

Respecto a la simulación, la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411 ha dicho:

«(...) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado, (...).»

Existen dos clases de simulaciones: Relativa y absoluta:

Hechos que se consideran indicios de simulación.

En la simulación, la prueba indiciaria se considera fundamental, puesto que no es fácil probar con documentos que un contrato de compraventa fue simulado, ya que generalmente los acuerdos encaminados a simular un negocio jurídico son verbales.

Es por ello que la jurisprudencia ha elaborado una especie de lista de hechos que podrían indicar la simulación de un acto jurídico.

Ha dicho la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

«En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de



necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.»

Los anteriores son los principales hechos aceptados como indiciarios para intentar probar la simulación de un negocio, y así conseguir la resolución judicial que los declare inexistentes o nulos, devolviendo el bien objeto de simulación al patrimonio del dueño original.

Condiciones para un negocio se considere simulado.

La simulación debe reunir unas condiciones las cuales ha decantado la jurisprudencia en sentencia C-741 del 2004, de la siguiente manera:

«En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. El acto modificador es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto (...), sobre la causa (...), sobre la persona de uno de los contratantes (...).»

Resumiendo, lo que la corte explica en esta sentencia para que un negocio pueda ser considerado como una simulación, se requiere el conocimiento de ambas partes tanto del negocio público como del privado (el que realmente quieren las partes); ambos actos deben ser simultáneos, y el negocio jurídico secreto no debe ser revelado por el acto que se aparenta realizar ante los demás.

Ejemplos claros de simulación son: Juan realiza una compraventa con Pedro, pero el negocio que en verdad se realiza es una donación. Camila vende una casa a Lucia por veinte millones de pesos (\$50.000.000), pero en realidad el negocio secreto se celebró por treinta millones de pesos (\$20.000.000).

Declaración de simulación no afecta a terceros de buena fe.

La jurisprudencia ha considerado que la acción de simulación no puede afectar al futuro adquirente si este es un tercero de buena fe, la acción de simulación se convierte en letra muerta.

Así lo ha dicho la sala civil de la corte suprema de justicia en diferentes sentencias:



«En ese orden, aunque tratándose de inmuebles, la declaración de simulación produce la necesaria consecuencia de cancelar los registros respectivos, pues solo así se logra devolver el dominio al verdadero propietario, en este caso, resulta improcedente la restitución jurídica y material del bien enajenado, porque la declaración sobre el fingimiento del negocio no produce efectos frente a la adquirente de buena fe».

Y en sentencia de dijo del 5 de agosto de 2013 con radicación 2004-00103-01 dijo:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. “...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que ‘obrando con cuidado y previsión’ se atuvieron a lo que ‘entendieron o pudieron entender’, vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.

La apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación.

Así, los terceros protegidos son los que creyeron en la plena eficacia vinculante del negocio porque no sabían que era simulado, es decir los que ignoraban los términos del acuerdo simulatorio, o, dicho de otra forma, los que contrataron de buena fe, a quienes el contenido de ese convenio les es inoponible.»

En la simulación, el contrato de compraventa o la escritura pública son legales, puesto que se ha seguido con todos los requisitos y formalidades de ley, pero la voluntad real de las partes es diferente a la voluntad expresada en los documentos.

La acción de simulación, que es una acción rescisoria o revocatoria, permite a una persona que se haya visto afectada por la simulación del contrato o negocio, demande ante un juez para que este declare la simulación y por consiguiente la inexistencia de contrato, o su nulidad, lo que implicará que los bienes o propiedad objetos de la simulación, vuelvan al patrimonio del dueño original.

De conformidad con el contexto de la realidad no encuadra en lo establecido por la norma para que se determine una simulación, en el caso que hoy nos ocupa estudiar se puede evidenciar de manera clara y precisa que efectivamente el vínculo jurídico contractual entre las partes fue un contrato de compraventa del bien inmueble antes descrito, (objeto del presente litigio)

ARTICULO 1849. Código civil <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.



código de Comercio

Artículo 905. Definición de compraventa

La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.

Para los efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero.

en el Código Civil específicamente en su artículo 1947. Concepto de lesión enorme el vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

El justo precio se refiere al tiempo del contrato.

C.C. ARTICULO 768. BUENA FE EN LA POSESION. La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

PRUEBAS

Documentales:

Testimoniales: Sírvase señor Juez citar a Iván Santillana Córdoba quien es mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía numero 1.061.700.151 para que declare sobre el pago real y efectivo del bien inmueble objeto del presente proceso quien podrá ser citado en el comando de la policía de Aguachica Cesar ubicado en la Cra. 23 #455, Aguachica, Cesar o a través de su correo electrónico: ivan.santanilla@correo.policia.gov.co y/o Celular: 3225332716.

Sírvase señor Juez citar a Ilse María Rincón Sanjuan quien es mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía numero 26.817.168 para que declare sobre la celebración del contrato de compraventa del bien inmueble objeto del presente proceso quien podrá ser citada en la transversal 25 numero 18ª – 50 barrio los fundadores de la ciudad de Valledupar o a través del correo electrónico que no registra a su nombre, pero autoriza bajo la gravedad del juramento que puede ser contactada a través del correo electrónico: carolinagalvis26@hotmail.com y/o Celular: 3135518102.

Sírvase señor Juez citar a Carolina Galvis Rincón quien es mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía numero 1.067.810.363 para que declare sobre la celebración del contrato de compraventa del bien inmueble objeto del presente proceso quien podrá ser citada en la calle 53 número 32 – 123 barrio don carmelo de la ciudad de Valledupar o a través de su correo electrónico: carolinagalvis26@hotmail.com y/o Celular: 3165201274.

Interrogatorio de partes: sírvase citar y hacer comparecer a los demandantes a través de los correos electrónicos y/o direcciones que fueron suministradas en el escrito de la demandan para que declaren sobre la presunta simulación y la presunta lesión enorme causada por el comprador.



De Oficios: sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a la Jefe de tesorería de la caja promotora de vivienda militar y de policía señora Yamile Constanza Pérez Riaño o quien haga sus veces al momento de la citación quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co sede principal en Bogotá en la Carrera 54 numero 26 – 54 CAN

EXCEPCIONES DE MERITO

Existencia real del contrato de compraventa: es de anotar que entre el hoy demandado y la señora Virginia Sanjuan De Rincón (Q.E.P.D.) cuando estaba en vida se celebró el contrato de compraventa en ocasión al bien inmueble objeto de la controversia cumpliendo a cabalidad con o establecido en la normatividad que reglamenta la materia tanto la norma civil y la norma comercial antes citada en donde se materializo el acuerdo de voluntades entre los contratante a través del pago realizado por la caja promotora de vivienda militar y de policía (Caja de Honor) y con la tradición física y legal del bien inmueble objeto del litigio. Dinero que le fue entregado de manera directa a la señora Virginia Sanjuan De Rincón (Q.E.P.D.) por pante de la entidad publica antes mencionada.

Buena fe: mi por adquirido el bien inmueble de buena fe y conforme a la reglamentación legal de conformidad con lo establecido en el código civil - La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Inexistencia de la lesión enorme: En cuanto a la lesión enorme es de anotar que esta se configura solo si se cumplen con los preceptos establecidos en el Código Civil específicamente en su artículo 1947. Concepto de lesión enorme el vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.

El justo precio se refiere al tiempo del contrato. y no de conformidad como lo aduce la parte demandante a través de su apoderado judicial.

ANEXOS

Documentos enunciados como pruebas y poder especial a mi favor.

NOTIFICACIONES

Las del suscrito las recibiré en la carrera 19ª3 número 6 bis 1 – 69 del Barrio Arizona de la ciudad de Valledupar. Correo electrónico: jorgemar86@hotmail.com

La de las partes tanto demandante como demandada quedaran conforme a lo relacionado en el escrito de la demanda.

Atentamente,

JORGE MARIO CELEDÓN SUÁREZ
C.C. 1.065.578.567 expedida en V/par
T.P.198743 C.S.J.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CESAR**

E.S. D.

RF: Poder Contestación Proceso verbal de simulación
Demandante: DENYS MARIA RINCON SANJUAN
Demandado: IVAN DARIO TORRES NOVOA Y OTROS
Radicado: 200014003004-2020-00434-00

IVAN DARIO TORRES NOVOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 9021308 de Magangué Bolívar, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente que será enviado por medio de mi correo electrónico ivan.torres1308@correo.policia.gov.co a **Jorge Mario Celedón Suárez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No. 1.065.578.567 de Valledupar Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 198743 C.S.J. como abogado principal quien lo recibirá al correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados, página Sirna Rama Judicial, jorgemar86@hotmail.com y como abogado suplente a **Octavio Luis Celedón Suárez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula No. 1.065.816.743 de Valledupar Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No 322771 C.S.J. quien lo recibirá al correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados, página Sirna Rama Judicial, octavioluisceledon@gmail.com para que conforme a los tramites del **PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN**, presente la contestación de la Demanda, adelante y lleve hasta suculminación este proceso en los términos requeridos de ley, represente nuestros intereses en las audiencias judiciales, se notifique, dirija, reciba, conteste requerimientos, celebre actos de conciliación con avenencia o sin ella, comparezca ante el juzgado, preste caución si se hacen necesario adelante y lleve el trámite en todas sus instancias, solicite suspensión, firme y presente escritos, citaciones y emplazamientos, comparezca en todas las actuaciones judiciales del proceso y en general actúe como abogado defensor a favor de nuestros intereses en la presente demanda en mi contra.

Nuestro apoderado tienen facultad expresa para presentar la contestación de la demanda, corregirla, adicionarla, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, recibir títulos, recibir conciliar, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, tachar pruebas, sustituir el presente poder y en fin para realizar todas las actuaciones para el fin propuesto en el presente poder y en pro de los interés de la persona a quien represento en este caso **IVAN DARIO TORRES NOVOA** y todas a las que hace relación el artículo 74 - 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al apoderado Jorge Celedón Suárez, para los efectos y fines indicados.

Del señor Juez,

IVAN DARIO TORRES NOVOA
CC No 9.021.308 de Magangué Bolívar

Acepto:

JORGE MARIO CELEDÓN SUÁREZ
No. 1.065.578.567 de Valledupar
CesarTP 198743 C.S.J

JORGE MARIO CELEDÓN SUÁREZ

ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Esp. En Derecho Administrativo

Mag. En Derecho



Correo electrónico: jorgemar86@hotmail.com

Celular: 300 671 9709

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Celedón', written above a horizontal line.

OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ

No. 1.065.816.743 de

ValleduparTP 322771 del C.S.J

Tell: 3105987709



EL JEFE DEL AREA DE TESORERIA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a): TORRES NOVQA IVAN DARIO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9021308 se le ha(n) efectuado el (los) siguiente(s) pago(s), en el periodo comprendido entre 01/01/2018 al 13/09/2021 así:

FECHA CP. PAGO	CP. PAGO NUMERO	FORMA DE PAGO	NOMBRE PROVEEDOR	VALOR
22-jun.-18	55495	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.424122000642 AGRARIO DE COLOMBIA	VRGINIA SANJUAN	37,000,000.00
20-oct-20	93093	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.52393077611 BANCOLOMBIA	LEIDY ROSAL BABUSTOS ROJAS	10,533,114.00
23-nov-20	107152	PAGO ELECTRONICO CUENTA No.52393077611 BANCOLOMBIA	LEIDY ROSAL BABUSTOS ROJAS	47,401,362.00
TOTAL: NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE				94,934,476.00

YAMILE CONSTANZA PEREZ RIAÑO

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 20001400300420210019100

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado por parte de la Dra. **ANDREA SIERRA AMADO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que anexé al momento de la notificación; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda en los siguientes términos:

Inicialmente solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme a la licencia de tránsito del automotor de placas VAP565.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expidió la póliza No. 040007029839, el día 25 de septiembre de 2020, con una vigencia de 15 de septiembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, y me permito colocar pantallazo de los amparos y valores asegurados de la póliza No. 040007029839, que fue expedida el día 25 de septiembre de 2020, con una vigencia de 15 de septiembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021.

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible	\$ 0	
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
	Accidentes a Ocupantes	\$ 0	\$ 35,000,000/OCCUPANTE
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

AL HECHO CUARTO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO QUINTO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO SEXTO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO SEPTIMO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, mi representada, presto toda la asistencia requerida por la parte demandante a consecuencia del siniestro, es más, en el hecho siguiente aceptan que, de SURAMERICANA, llego una grúa y en el mismo hecho aceptan que fueron asistidos por la abogada Evelin Suarez.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, teniendo en cuenta que existían inconsistencias en las circunstancia de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, los cuales no fueron subsanados por la parte demandante.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO CUARTO Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente a la compañía aseguradora que expidió la póliza No. 040007029839 que amparaba el vehículo de placas VAP565, esta no tiene conocimiento de lo narrado en este hecho. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADA POR LOS DEMANDANTES

Por medio del presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de la cuantía realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que, se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *“el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”,* que por demás no pueden ser valoradas *“como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.”*

DAÑO EMERGENTE.

En cuanto la indemnización por daño emergente solicitada en las pretensiones de la demanda, me permito manifestar al despacho que no es posible dicho reconocimiento, toda vez que dicho perjuicio es derivado del hecho que se reclama en la demanda. Es decir, son aquellas erogaciones en las que incurre la víctima como consecuencia del hecho que se reclama.

La parte demandante solicita el pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto de gastos de transporte, equivalentes a \$40.000 pesos diarios por 30 días, esta suma no se encuentra acreditada dentro del expediente con los documentos idóneos para tal fin, como son las facturas y que ese gasto haya sido sufragado con dineros propios de la demandante.

También solicita el pago de la suma de cinco mil pesos (\$5.000) diarios desde el 26 de junio de 2020 hasta la fecha de pago, por concepto de tarifa de parqueo del automotor de placas BXR 010, que actualmente está pagando el tercero afectado, esta suma no puede ser reconocida dentro del presente proceso, por existir una falta de legitimación en la causa por activa, toda vez, que dicho rubro debe ser reclamado por el señor Darío Bello Lázaro, y dentro del presente proceso dicho tercero afectado no funge como demandante, ahora bien, el apoderado del demandante confunde y tiende a confundir al despacho, mencionado que dicho valor se reclama bajo el amparo denominado “daños a terceros” es de resaltar al despacho que este amparo solo puede ser afectado por el tercero afecto, teniendo en cuenta, las condiciones generales de la póliza.

Ahora bien, frente al pago de la suma de treinta y cuatro millones doscientos ochenta mil pesos (34.280.000) por concepto de valor asegurado del vehículo de placa VAP 565, dentro de la Póliza de Seguros de Automóviles N.º 040007029839, dentro del presente proceso no se encuentra acreditado la ocurrencia del siniestro, si bien es cierto, el automotor asegurado se encuentra en pérdida total, dicha pérdida no se cuanta probada que fue derivado del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de junio de 2020.

Mediante dictamen CI 5664, realizado por la compañía CESVI COLOMBIA CENTRO D EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL DE COLOMBIA, que concluyo lo siguiente:

“Según la inspección realizada al vehículo de placas VAP565 en las instalaciones del taller AUTOCHEVROLET VALLEDUPAR de la ciudad VALLEDUPAR de y basados en las evidencias encontradas nos permitimos informar sobre esta revisión y diagnóstico:

- *El vehículo presenta afectación total, por lo tanto, presenta daños en el capó, capota, la cual presenta hendidura de la misma; puertas delanteras, puertas traseras, y tapa baúl, como también por elevación de temperatura presenta todos los vidrios rotos.*
- *Se evidencia afectación por la conflagración y daños en todo el interior del vehículo, elementos totalmente consumidos, se puede evidenciar que la silla posterior se encuentra abatida, todo lo anterior indica que probablemente el conato de incendio se generó en el habitáculo de pasajeros.*
- *Debido al daño interno generado por la conflagración es imposible identificar lecturas de tablero de indicadores. • Presenta deformación en estructura, exactamente en el paral de la puerta delantera derecha, deformación en la punta de chasis del mismo costado, como también ruptura del rin delantero derecho, los cuales no corresponden al tipo de siniestro evidenciado.*
- *Se presenta mayor concentración de la conflagración en la parte delantera izquierda teniendo como evidencia la no presencia de la bomba de freno y la unidad del sistema de ABS, por lo que denota alta temperatura en la mayoría de tiempo de ocurrencia del siniestro.*
- *Teniendo en cuenta el sitio donde se presenta el accidente, no coincide con las marcas presentadas en el rin delantero derecho, ya que el mismo se encuentra partido.*
- *Teniendo en cuenta la zona en la cual ocurre el siniestro, en la misma no se evidencian marcas de arrastre o de frenada en el pavimento.*
- *A pesar de que la conflagración afectó todo el vehículo, la capota hacia su parte interna no presenta marca por alta temperatura a diferencia de otras zonas del mismo vehículo.*
- *Arneses como es el caso del chasis a la batería y del motor de arranque, se encuentran reventados, más no consumidos por exposición al fuego, ya que presenta separaciones entre sí distintas a las generadas por alta temperatura.*

A partir de la inspección realizada, evidencias encontradas y del análisis efectuado al vehículo, en este informe se determina que el vehículo objeto de este documento presenta conato de incendio producido por agentes externos ya que no hay evidencia de fallos propios del vehículo. De igual manera se determina que la versión de los hechos no es congruente de acuerdo a la posición final de los vehículos y evidencias encontradas en la información suministrada correspondiente al momento de los hechos

En lo que respecta a la necesidad de probar la existencia del daño para poder proceder a su valoración equitativa manifiesta el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II:

“La indefectible exigencia de justicia referente a la liquidación del daño presupone la certeza de su existencia individualizada en relación con su objeto (interés) basada en la prueba efectuada. De esta certidumbre deriva tal exigencia de justicia; solo si la prueba ha formado la convicción del juez sobre la existencia del daño individualizado respecto al interés afectado; solamente en este supuesto nace para el juez el deber en justicia de efectuar la liquidación de tal daño. Es decir, solo cuando se ha realizado esta condición debe el juez condenar al responsable al resarcimiento, efectuando la liquidación del daño resarcible; nace en tal supuesto la exigencia de la liquidación judicial, basándose en la prueba o cuando falta, mediante los criterios de equidad aplicados por el juez.

Si no se prueba la existencia del daño no hay porque liquidar tal daño por el juez.

Ni siquiera se puede hablar de recurrir a suplir el defecto de prueba con la valoración equitativa del daño, que como es sabido presupone la prueba de la existencia del daño, y que solo tiene por objeto la determinación del quantum de tal daño.”¹

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico, lo que significa que para **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero a la demandante por los hechos materia de la presente demanda, de acuerdo con los argumentos jurídicos que expondré a continuación.

De igual forma, manifiesto que coadyuvo todas y cada una de las excepciones propuestas por el demandando, tomándolas como propias, es decir, como presentadas por la suscrita, pues estas son compartidas plenamente por tener asidero legal y fáctico; y adicionalmente presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

- 1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., A FAVOR DEL DEMANDANTE CON AFECTACIÓN A LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES N.º 040007029839, POR NO HABER ACREDITADO EL SINIESTRO.**

Primeramente, antes de plantear los argumentos a exponer, su señoría debe atender lo regulado en el artículo 1077 del Código de Comercio que a letra indica:

“Artículo 1077. Carga de la Prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso. (...)”

Frente al pago de la suma de treinta y cuatro millones doscientos ochenta mil pesos (34.280.000) por concepto de valor asegurado del vehículo de placa VAP 565, dentro de la Póliza de Seguros de Automóviles N.º 040007029839, dentro del presente proceso no se encuentra acreditado la ocurrencia del siniestro, si bien es cierto, el automotor

¹ Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de responsabilidad civil, Pag. 832

asegurado se encuentra en pérdida total, dicha pérdida no se cuanta probada que fue derivado del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de junio de 2020.

Mediante dictamen CI 5664, realizado por la compañía CESVI COLOMBIA CENTRO D EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL DE COLOMBIA, que concluyo lo siguiente:

“Según la inspección realizada al vehículo de placas VAP565 en las instalaciones del taller AUTOCHEVROLET VALLEDUPAR de la ciudad VALLEDUPAR de y basados en las evidencias encontradas nos permitimos informar sobre esta revisión y diagnóstico:

- *El vehículo presenta afectación total, por lo tanto, presenta daños en el capó, capota, la cual presenta hendidura de la misma; puertas delanteras, puertas traseras, y tapa baúl, como también por elevación de temperatura presenta todos los vidrios rotos.*
- *Se evidencia afectación por la conflagración y daños en todo el interior del vehículo, elementos totalmente consumidos, se puede evidenciar que la silla posterior se encuentra abatida, todo lo anterior indica que probablemente el conato de incendio se generó en el habitáculo de pasajeros.*
- *Debido al daño interno generado por la conflagración es imposible identificar lecturas de tablero de indicadores. • Presenta deformación en estructura, exactamente en el paral de la puerta delantera derecha, deformación en la punta de chasis del mismo costado, como también ruptura del rin delantero derecho, los cuales no corresponden al tipo de siniestro evidenciado.*
- *Se presenta mayor concentración de la conflagración en la parte delantera izquierda teniendo como evidencia la no presencia de la bomba de freno y la unidad del sistema de ABS, por lo que denota alta temperatura en la mayoría de tiempo de ocurrencia del siniestro.*
- *Teniendo en cuenta el sitio donde se presenta el accidente, no coincide con las marcas presentadas en el rin delantero derecho, ya que el mismo se encuentra partido.*
- *Teniendo en cuenta la zona en la cual ocurre el siniestro, en la misma no se evidencian marcas de arrastre o de frenada en el pavimento.*
- *A pesar de que la conflagración afectó todo el vehículo, la capota hacia su parte interna no presenta marca por alta temperatura a diferencia de otras zonas del mismo vehículo.*
- *Arneses como es el caso del chasis a la batería y del motor de arranque, se encuentran reventados, más no consumidos por exposición al fuego, ya que presenta separaciones entre sí distintas a las generadas por alta temperatura*

A partir de la inspección realizada, evidencias encontradas y del análisis efectuado al vehículo, en este informe se determina que el vehículo objeto de este documento presenta conato de incendio producido por agentes externos ya que no hay evidencia de fallos propios del vehículo. De igual manera se determina que la versión de los hechos no es congruente de acuerdo a la posición final de los vehículos y evidencias encontradas en la información suministrada correspondiente al momento de los hechos

Siendo, así las cosas, lo determinado por el perito, no guarda relación con la narración de los hechos relatados por el conductor del vehículo, que manifestó lo siguiente:

“venia bajando de la mesa de un corregimiento de hacer una vuelta el señor me dice que se le atravesó una moto el frena no me da tiempo de frenar y colisionaron los dos vehículos mi vehículo empezó a echar humo el señor se bajó me indica que me baje ya quede pronto se podía incendiar. daños: toda la parte de adelante y la parte de atrás y se quemó ambos carros quedaron afectados. y quemados.”

Por lo tanto, no se encuentra acreditado en debida forma el siniestro, por lo tanto, no se puede afectar la póliza, conforme a los estipulado en las normas legales y el condicionado general de la misma.

Por lo anterior, solicito al señor juez declare probada la presente excepción.

2. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El Daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondían al demandante”.

Es menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que, ante una tasación excesiva del perjuicio, las sanciones procesales se hacen evidentes. Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

La parte demandante solicita el pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), por concepto de gastos de transporte, equivalentes a \$40.000 pesos diarios por 30 días, esta suma no se encuentra acreditada dentro del expediente con los documentos idóneos para tal fin, como son las facturas y que ese gasto haya sido sufragado con dineros propios de la demandante.

También solicita el pago de la suma de cinco mil pesos (\$5.000) diarios desde el 26 de junio de 2020 hasta la fecha de pago, por concepto de tarifa de parqueo del automotor de placas BXR 010, que actualmente está pagando el tercero afectado, esta suma no puede ser reconocida dentro del presente proceso, por existir una falta de legitimación en la causa por activa, toda vez, que dicho rubro debe ser reclamado por el señor Darío Bello Lázaro, y dentro del presente proceso dicho tercero afectado no funge como demandante, ahora bien, el apoderado del demandante confunde y tiende a confundir al despacho, mencionado que dicho valor se reclama bajo el amparo denominado “daños a terceros” es de resaltar al despacho que este amparo solo puede ser afectado por el tercero afecto, teniendo en cuenta, las condiciones generales de la póliza.

Ahora bien, frente al pago de la suma de treinta y cuatro millones doscientos ochenta mil pesos (34.280.000) por concepto de valor asegurado del vehículo de placa VAP 565, dentro de la Póliza de Seguros de Automóviles N.º 040007029839, dentro del presente proceso no se encuentra acreditado la ocurrencia del siniestro, si bien es cierto, el automotor asegurado se encuentra en pérdida total, dicha pérdida no se cuanta probada que fue derivado del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de junio de 2020.

Mediante dictamen CI 5664, realizado por la compañía CESVI COLOMBIA CENTRO D EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL DE COLOMBIA, que concluyo lo siguiente:

“Según la inspección realizada al vehículo de placas VAP565 en las instalaciones del taller AUTOCHEVROLET VALLEDUPAR de la ciudad VALLEDUPAR de y basados en las evidencias encontradas nos permitimos informar sobre esta revisión y diagnóstico:

- *El vehículo presenta afectación total, por lo tanto, presenta daños en el capó, capota, la cual presenta hendidura de la misma; puertas delanteras, puertas traseras, y tapa baúl, como también por elevación de temperatura presenta todos los vidrios rotos.*
- *Se evidencia afectación por la conflagración y daños en todo el interior del vehículo, elementos totalmente consumidos, se puede evidenciar que la silla posterior se encuentra abatida, todo lo anterior indica que probablemente el conato de incendio se generó en el habitáculo de pasajeros.*
- *Debido al daño interno generado por la conflagración es imposible identificar lecturas de tablero de indicadores. • Presenta deformación en estructura, exactamente en el paral de la puerta delantera derecha, deformación en la punta de chasis del mismo costado, como también ruptura del rin delantero derecho, los cuales no corresponden al tipo de siniestro evidenciado.*
- *Se presenta mayor concentración de la conflagración en la parte delantera izquierda teniendo como evidencia la no presencia de la bomba de freno y la unidad del sistema de ABS, por lo que denota alta temperatura en la mayoría de tiempo de ocurrencia del siniestro.*
- *Teniendo en cuenta el sitio donde se presenta el accidente, no coincide con las marcas presentadas en el rin delantero derecho, ya que el mismo se encuentra partido.*
- *Teniendo en cuenta la zona en la cual ocurre el siniestro, en la misma no se evidencian marcas de arrastre o de frenada en el pavimento.*
- *A pesar de que la conflagración afectó todo el vehículo, la capota hacia su parte interna no presenta marca por alta temperatura a diferencia de otras zonas del mismo vehículo.*
- *Arneses como es el caso del chasis a la batería y del motor de arranque, se encuentran reventados, más no consumidos por exposición al fuego, ya que presenta separaciones entre sí distintas a las generadas por alta temperatura*

3. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce la demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.

4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En las pretensiones de la demanda se solicita que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. sea declarada civilmente responsable y en los fundamentos jurídicos de la demanda se indica que la acción se cimienta en los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil. Ninguna de las instituciones de responsabilidad aquiliana es aplicable al asegurador, ya que no fue por un hecho propio de ella que ocurrió el supuesto accidente, ni por el hecho de alguno de sus dependientes, razón por la cual, si no existe un factor de atribución de la responsabilidad no pueden acogerse las pretensiones de la demanda frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el despacho declarar solidariamente responsable a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador entraría a responder es debido a un contrato de seguro legalmente celebrado.

6. LÍMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES: VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE.

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, en el remoto evento de considerarse que la obligación condicional de mi procurada tiene su fuente en el contrato de seguro por el cual se nos vinculó a este proceso, debe resaltarse que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 040007029839, así:

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible	\$ 0	
	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
Daños al Carro	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
Hurto al Carro	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
	Accidentes a Ocupantes	\$ 0	\$ 35,000,000/Ocupante
	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
Carro de Reemplazo	Pérdida Total	\$ 0	20 días
	Asistencia	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
Viajes	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
VAP565	2011	CHEVROLET - - CAPTIVA SPORT - AT 2400CC 5P 4X2		CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio	Código comercial [Fasecolda]	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	01606211	CBS645330	3GNAL7EC8BS645330	VALLEDUPAR
Valor de referencia	Valor accesorios		Valor total asegurado	
\$ 28,900,000	\$ 4,344,704		\$ 33,244,704	

En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo, sin perjuicio del deducible que según el contrato de seguro le corresponde asumir a la persona asegurada.

Por ello solicito muy respetuosamente, Señor Juez, se tenga en cuenta el contenido integral de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 040007029839, mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nació a cargo de mi procurada.

7. OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual del vehículo asegurado de placas VAP565 hasta el límite asegurado establecido en la caratula póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por

concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado al vehículo de placas VAP565, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

8. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA E IMPOSIBILIDAD JURIDICA Y LEGALDE LA DEMANDANTE RECLAMAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN TERCERO.

La presente excepción la propongo con fundamento en lo siguiente:

En primer lugar, cabe realizar un breve estudio de la acción como derecho sustancial con base en el cual toda persona natural o jurídica puede acudir ante el sistema jurisdiccional con el fin de reclamar el reconocimiento y la efectividad de determinado derecho.

Existen varias teorías relacionadas con el derecho de acción, entre los cuales se encuentra la de Adolfo Wash, el cual manifiesta lo siguiente *“la acción es un derecho concreto, autónomo, diverso del derecho sustancial reclamado que, al tutelar jurídicamente este último, proporciona al lesionado otro derecho que es el de una sentencia favorable. Esto significa que si no existe el derecho subjetivo material, o éste no ha sido amenazado, o ya ha sido satisfecho, no hay acción, pues no hay necesidad de tutela. La acción pues, es entendida por Wash como un derecho que se ejerce ante el Estado para satisfacer el interés de tutela jurídica del demandante”*²

De lo anterior se puede extraer que, quien pretenda ejercer la acción con el fin de reclamar determinado derecho material, debe tener la titularidad de dicho derecho, de lo contrario no será posible la tutela jurídica del mismo por parte de quien administra justicia. Es importante resaltar lo expuesto, toda vez que esta institución jurídica está íntimamente ligada con lo concerniente a la legitimación en la causa, como presupuesto esencial dentro de los procesos judiciales.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que esta teoría ha sido acogida por la jurisprudencia nacional al momento de determinar cuándo se presenta la falta de legitimación en la causa por activa, es decir, en la parte demandante.

Es así, como se hace necesario hacer un repaso sobre la naturaleza de la legitimación en la causa, resaltando lo decantado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al respecto:

“(…) es la facultad o titularidad legal de una persona en concreto para reclamar de otra el derecho controvertido, por ser esta última la llamada a solventarlo.

*Obsérvese, cuando el fallador dictamina la ausencia de ese presupuesto en cualquiera de los extremos de la lid, afirma a su vez que el demandante o demandado, según el caso, no es la persona habilitada por la ley sustancial para afrontar una precisa relación jurídica, por tanto, será tal asunto cuyo estudio debe abordar delantamente el sentenciador.”*³ (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Lo anterior significa que, para que un sujeto pueda reclamar un derecho respecto de una o varias personas, debe acreditar que tiene la facultad o titularidad del derecho controvertido pues solo así queda legitimado para obrar en aras de la consecución de sus intereses. Así pues, también ha dicho la Corte acerca de la naturaleza de la legitimación en la causa que:

“(…) [L]a legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia

² PEÑA PEÑA, Rogelio Enrique. Teoría General del Proceso. Pág. 86. Segunda Edición. Ecoe. 2011

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia STC11479-2019.

desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo (...)⁴ (subrayado y negrilla fuera de texto original)

De acuerdo con la jurisprudencia citada, es evidente que la legitimación en la causa, entendida como la facultad de un sujeto para reclamar de otro un determinado derecho, es presupuesto indispensable para que el juez del caso pueda avalar las pretensiones solicitadas en la demanda, lo cual conduce a establecer que si no se encuentra acreditada la legitimación de la parte activa para reclamar el derecho, será inevitable el fracaso de las pretensiones de la demanda.

Acerca de la desestimación de las pretensiones de la demanda por falta del presupuesto de legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en manifestar que de no acreditarse tal presupuesto, no pueden acogerse las pretensiones del demandante. Por consiguiente:

*“(...) depende de que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado (...) si el demandante no es el titular del derecho que reclama o el demandado no es la persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquel (...)”*⁵

La parte actora solicita el pago de la suma de cinco mil pesos (\$5.000) diarios desde el 26 de junio de 2020 hasta la fecha de pago, por concepto de tarifa de parqueo del automotor de placas BXR 010, que actualmente está pagando el tercero afectado, esta suma no puede ser reconocida dentro del presente proceso, por existir una falta de legitimación en la causa por activa, toda vez, que dicho rubro debe ser reclamado por el señor Darío Bello Lázaro, y dentro del presente proceso dicho tercero afectado no funge como demandante, ahora bien, el apoderado del demandante confunde y tiende a confundir al despacho, mencionado que dicho valor se reclama bajo el amparo denominado “daños a terceros” es de resaltar al despacho que este amparo solo puede ser afectado por el tercero afecto, teniendo en cuenta, las condiciones generales de la póliza.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez que declare probada la excepción de fondo propuesta con base en los fundamentos facticos y jurídicos planteados.

9. LA GENÉRICA O INNOMINADA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mí representada, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas y coadyuvadas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Póliza de Seguro de Automóviles No. 040007029839
- Condicionado Póliza de Seguro de Automóviles No. 040007029839

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de 10 de marzo de 2015 exp. 1993-05281.

⁵ Corte Suprema de Justicia. CS 26 de julio de 2013, Rad. 2004-0 0263-01.

- Informe pericial No. CI 5664, realizado por la compañía CESVI COLOMBIA CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL DE COLOMBIA

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite al demandante señora, DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ, mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

PRUEBA PERICIAL

Solicito muy respetuosamente a su señoría tener como prueba pericial, el dictamen de Informe pericial No. CI 5664, realizado por la compañía CESVI COLOMBIA CENTRO DE EXPERIMENTACION Y SEGURIDAD VIAL DE COLOMBIA, realizado por: Quien releva: Brayan Xavier Turizo. Quien Construye: Carlos Alberto Sierra F.

RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la ley 1564 de 2012, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibo de pago y certificaciones.

- Factura de venta No. 0035 del parqueadero JJJ
- Certificación de Valletax sas de fecha 21 de abril de 2021

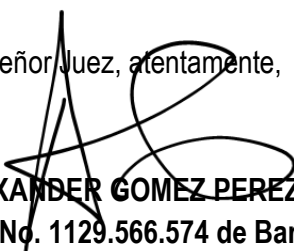
ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito, el cual fue aportado al momento de la notificación.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual fue aportado al momento de la notificación.

NOTIFICACIONES

- La demandante en la dirección mencionada en la demanda.
- Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 51B No 84 - 155 de la ciudad de Barranquilla.
- El suscrito apoderado, podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla.

Del señor Juez, atentamente,


ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
HAAF-SURA555

Plan Autos Global

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS LTDA

Nit.

8600140406

Dirección

KR 67 100 20, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono

5895600

Correo electrónico

2613



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal

040007029839

Valor sin IVA

\$ 1,513,304

Número de la póliza riesgo

800000246140

Valor IVA

\$ 287,528

Oficina de radicación

PROMOTORA INTERNALSEG

Total a pagar

\$ 1,800,832



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde

15-SEP-2020

Hasta

15-SEP-2021

Ciudad de expedición

BOGOTÁ D.C.

Fecha de expedición

25 de septiembre 2020

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación

0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre

DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ

Cédula

42492753

BENEFICIARIO

Nombre

DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ

Cédula

42492753

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa

VAP565

Modelo

2011

Marca - tipo - características

CHEVROLET - - CAPTIVA SPORT - AT 2400CC 5P 4X2

Clase

CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio

PARTICULAR

Código comercial (Fasecolda)

01606211

Motor

CBS645330

Chasis o serie

3GNAL7EC8BS645330

Ciudad de circulación

VALLEDUPAR

Valor de referencia

\$ 28,900,000

Valor accesorios

\$ 4,344,704

Valor total asegurado

\$ 33,244,704

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
	Accidentes a Ocupantes	\$ 0	\$ 35,000,000/OCUPANTE
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Renovación

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Busqueda de poliza.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de reemplazo*, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.



Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago del seguro.
- Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza		Tipo y número de entidad	
07-FEB-2020		13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma	
P	3	F-13-18-0040-231	

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
21260	E BROKER AGENCI A DE SEGUROS LT
Oficina	Compañía
2613	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DEL ASESOR

Código

4999

Nombre del asesor secundario

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890 503 407-9

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**ENAMÓRESE****Haga clic y descubra**

por qué asegurarse de vivir, es para usted.

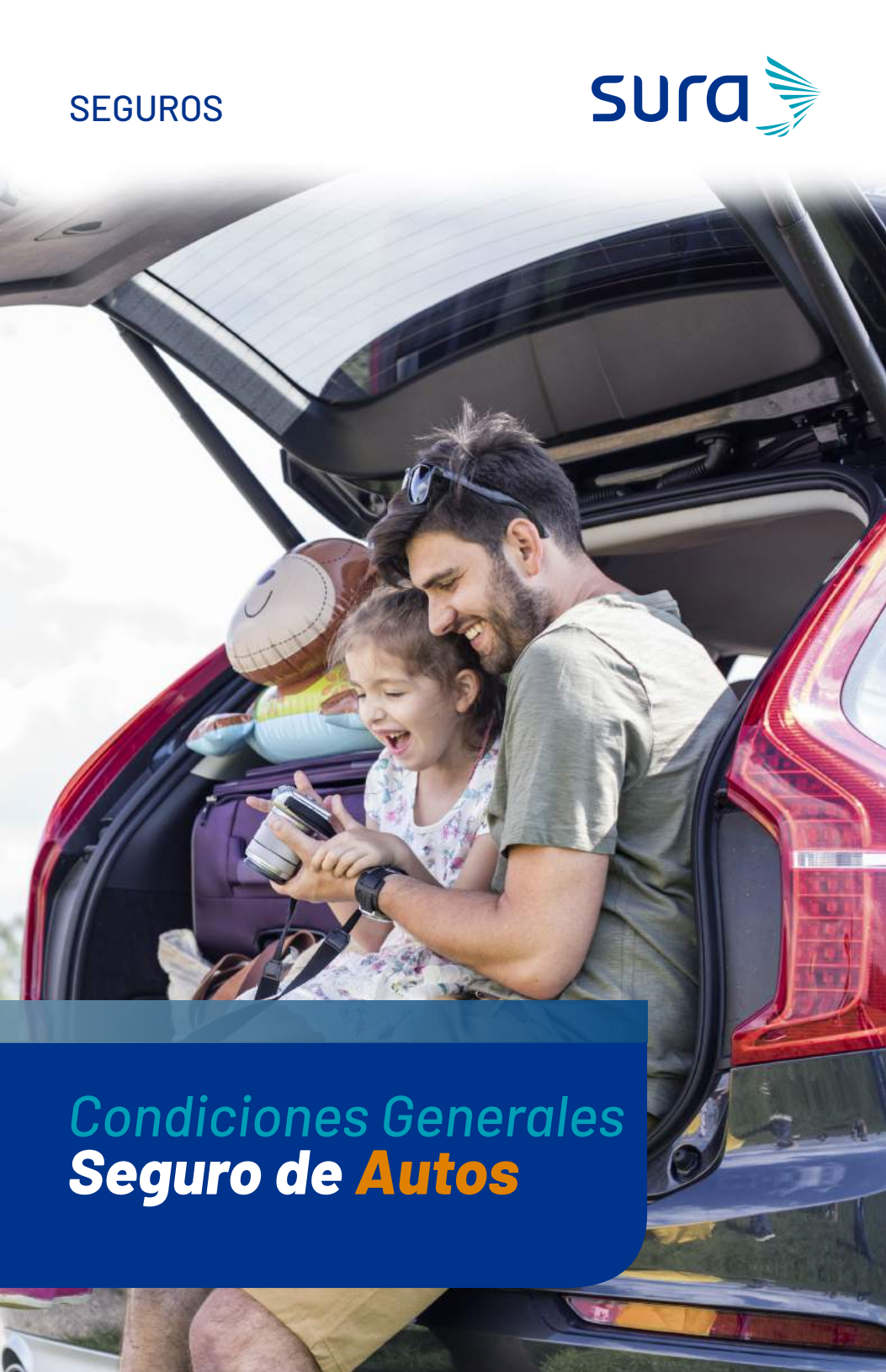
Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.



- Identificamos con menos preguntas el servicio que necesita.
- Ahora localizarlo es mucho más sencillo.
- Le mantendremos informado sobre el estado de su servicio.
- Podremos coordinar sus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tiene ingrese a segurossura.com.co/app

SEGUROS



Condiciones Generales
Seguro de Autos



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D00I	

Seguro de Autos

- **Plan Autos Básico**
- **Plan Autos Clásico**
- **Plan Autos Global**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

■ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

■ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

■ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

■ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

■ Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

■ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 – Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Sección 2 – Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA. SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.



3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	• Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

60%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

20%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.

10%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

- a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
- d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

- e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
- f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagará el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

- a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
- d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
- e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

- a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
- b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.
- c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
- e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
- g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.



9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.

SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.
- b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
- c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
- d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
- e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
- f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
- g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuente con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

- a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
- b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
- c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.
- d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.

Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 – Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.



Sección 4 – Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA..

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

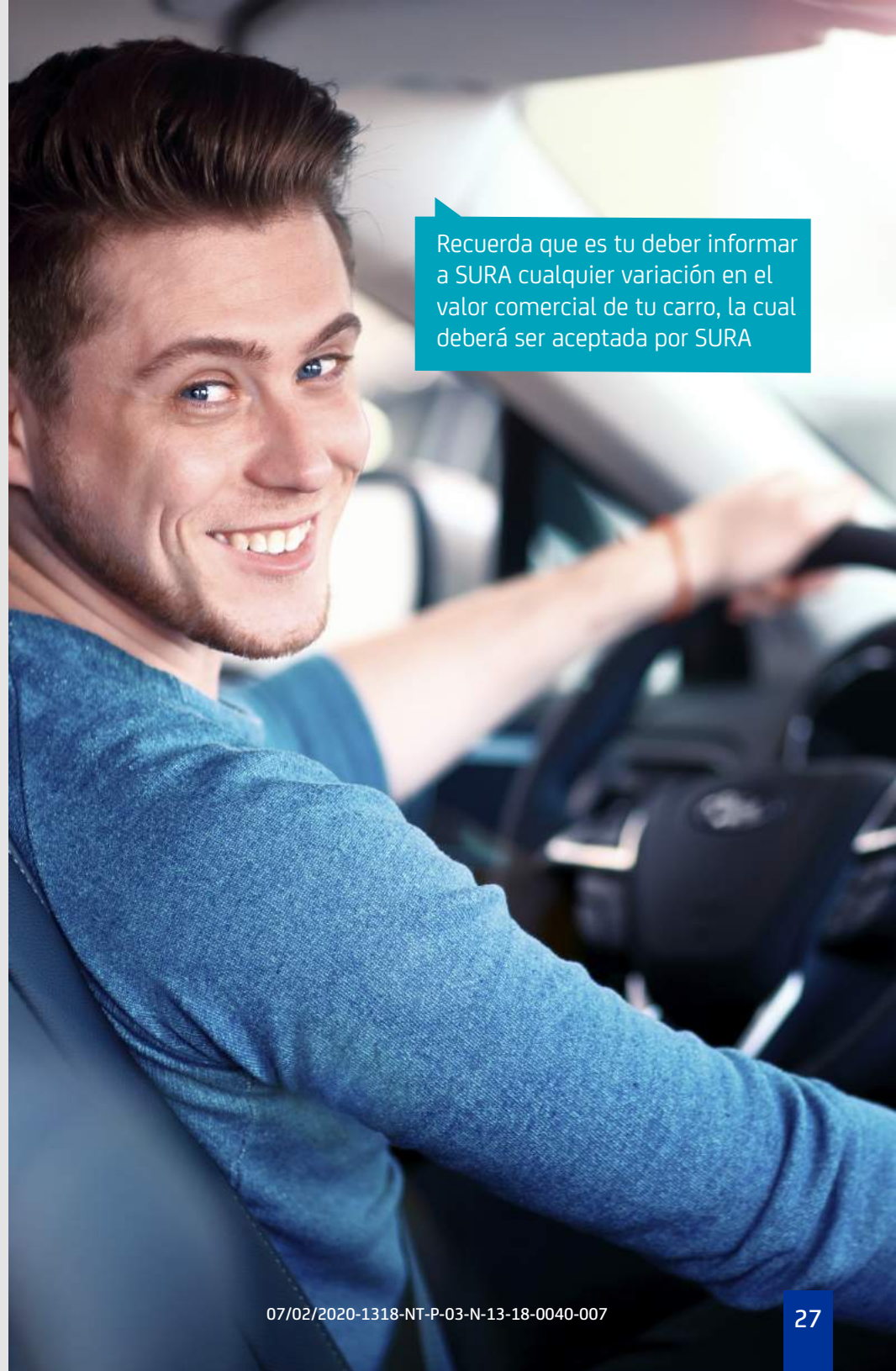
En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

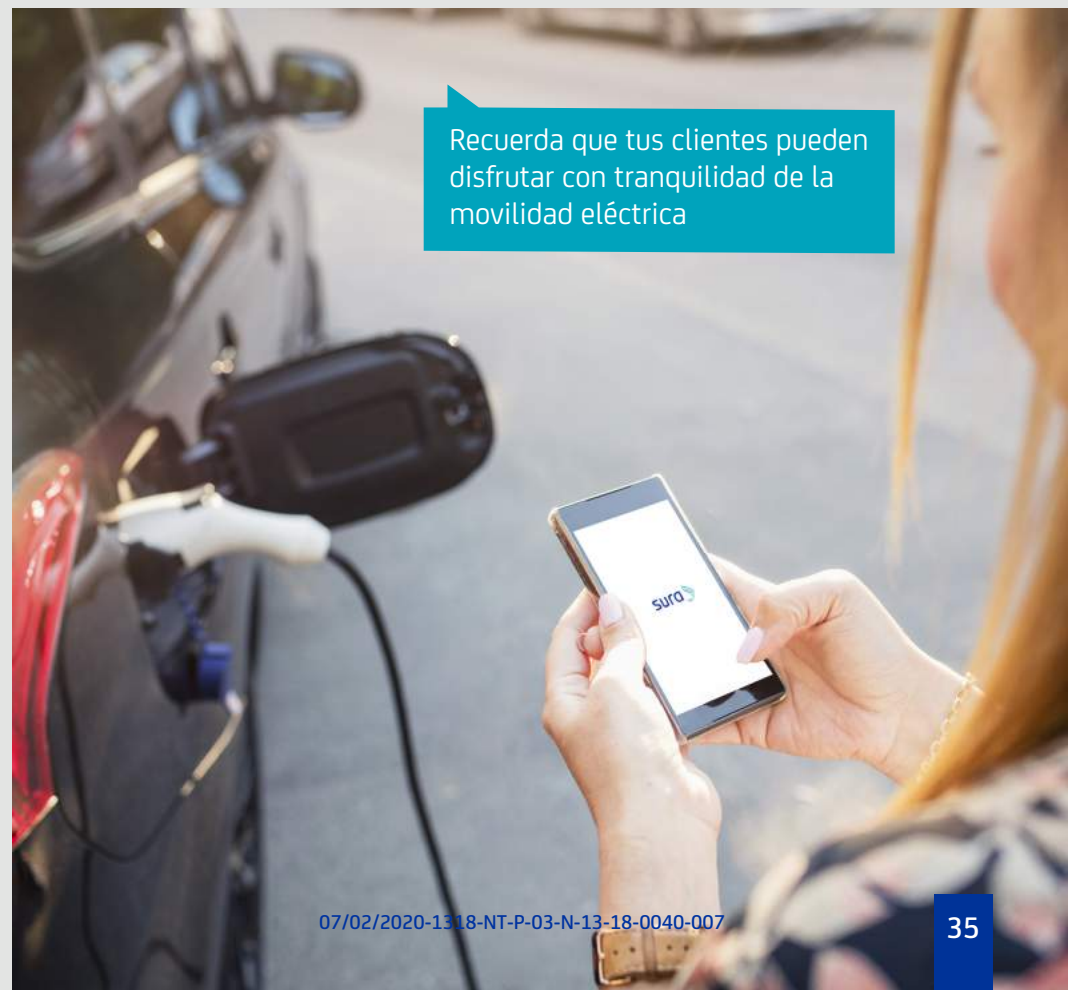
Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

*Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los trasladados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
		No aplica	No aplica	100SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad muere en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Hospedaje y transporte		No aplica	No aplica	500SMDLV
		No aplica	No aplica	100SMDLV
Conductor profesional	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelajo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor. g) El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88**.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la **APP SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 – Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

● P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

● S

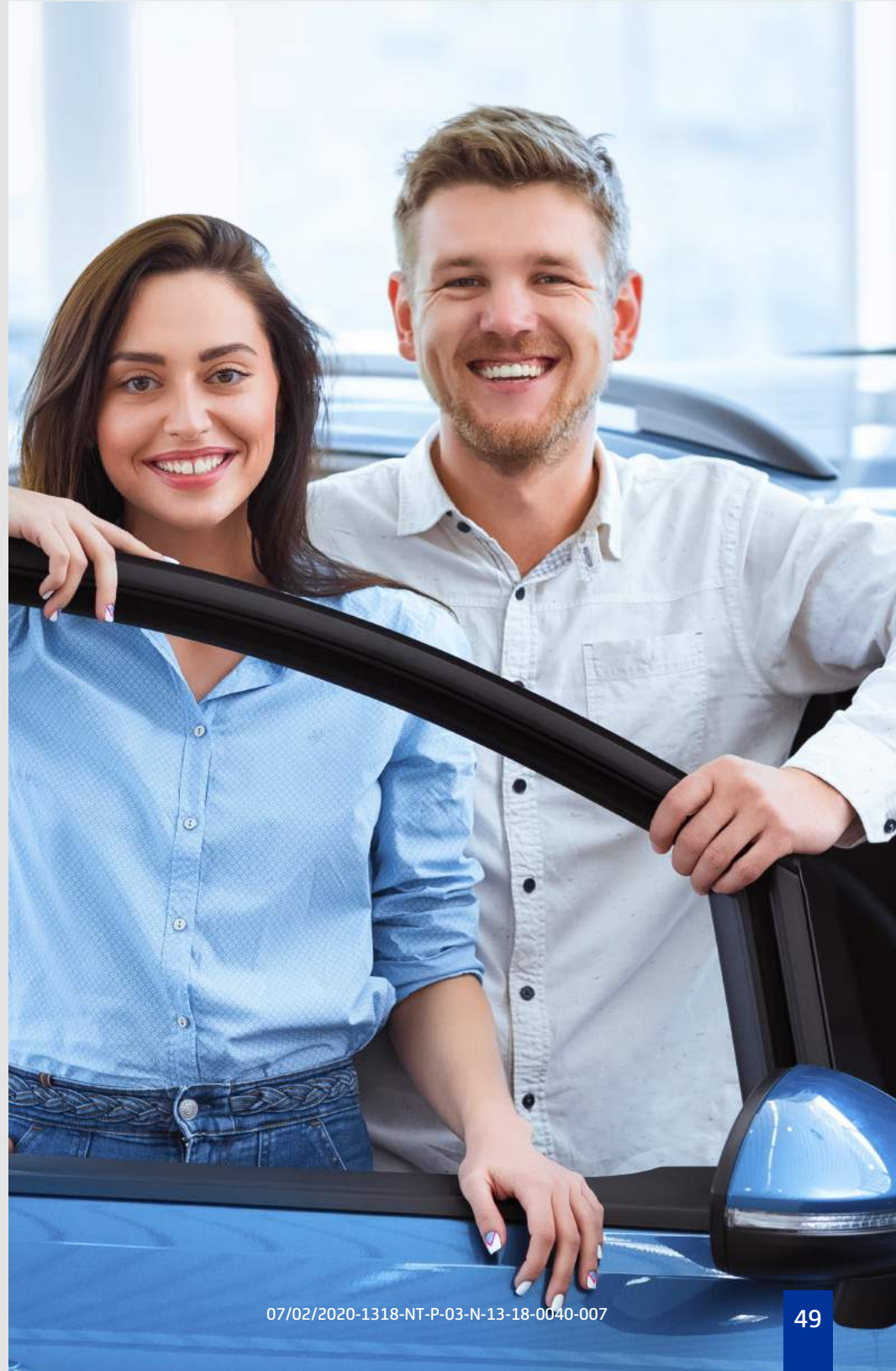
Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

● V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.



01 8000 518 888

Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**

Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co



Valledupar, 30 de diciembre de 2020

Señora
DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ
Dirección: CL 11 NO 27 33 GARUPAL 3 ETAPA
Valledupar – Cesar

Referencia: Reclamación por Pérdida Parcial por Daños
Póliza: 040007029839
Evento: 9200000314919
Placas: VAP565

Respetada señora Ramirez:

En respuesta a la comunicación enviada por la Dr. DAGERMAN DE ARMAS DUARTE, si mediar poder, en la que solicita reconsideración por la objeción remitida por esta aseguradora, por los daños sufridos por el vehículo de placa VAP565, le manifestamos que la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA RATIFICA su decisión de Objetar dicha reclamación, con fundamento en lo siguiente:

Seguros Generales Sura S.A, expidió la póliza de autos citada en el asunto, Plan Autos Global, para el vehículo descrito anteriormente, en la cual figura como tomador COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS LTDA, asegurado y beneficiario la señora DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ, con el amparo contratado entre otros de pérdida total por daños, con vigencia comprendida entre el 15 de enero de 2020 hasta el día 15 de septiembre de 2020.

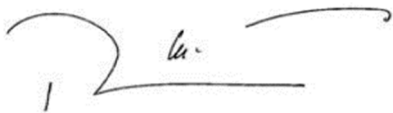
En la versión de los hechos brindada a esta aseguradora, se manifestó: *“venia bajando de la mesa de un corregimiento de hacer una vuelta el señor me dice que se le atravesó una moto el frena no me da tiempo de frenar y colisionaron los dos vehículos mi vehículo empezó a echar humo el señor se bajó me indica que me baje ya quede pronto se podía incendiar. daños: toda la parte de adelante y la parte de atrás y se quemó ambos carros quedaron afectados. y quemados.”*

Es así, como reiteramos que siguiendo el trámite que se tiene establecido para este tipo de eventos y una vez finalizado el proceso de estudio del reclamo, donde se tuvieron en cuenta la versión, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos y recopilada toda la información del sitio de los hechos por parte de la aseguradora, se encontró que existen inconsistencias en cuanto a la versión de los hechos y la confirmación de los mismos; por consiguiente, en su calidad de Asegurada, a la fecha no ha cumplido con la obligación legal de probar la ocurrencia de los hechos y con fundamento en lo anterior, no ha quedado superada una de las obligaciones indicadas en el artículo 1077 del Código de Comercio; como es probar de manera fehaciente, la ocurrencia del siniestro. Para una mejor comprensión, transcribimos lo indicado en el artículo citado: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso...”*. En este aspecto nos permitimos aclarar que la Compañía en ningún momento ha manifestado que el evento no ha ocurrido, lo que se establece tanto en la comunicación del 4 de septiembre de 2020, como en la presente es que el evento no ocurrió como se le informó a esta aseguradora, de acuerdo con los estudios realizados con relación al siniestro.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que a la fecha no se ha aportado más documentos que demuestren de una manera clara e inequívoca, la ocurrencia de los hechos, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, ratifica su decisión de objetar la reclamación, no encontrándose llamada a indemnizar suma alguna por los hechos que se nos reclama tanto bajo el amparo de Pérdida Total Daños como por cualquier otro amparo de los contratados en la póliza en mención.

Esperamos comprenda los motivos de nuestra determinación y en caso de requerir aclaración al respecto, no dude en contactarnos a través de la línea de atención de Sura, Teléfono 018000518888 o desde un celular al #888.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Sura", written over a horizontal line.

COMITÉ EVALUACIÓN DE SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.
Somos SURA, seguros, tendencias y riesgos
Asegúrate de Vivir
Línea de Atención 01 8000 51 8888
www.segurossura.com.co

Copia: Evento No. 9200000314919



Señores:
**Seguros Generales Suramericana S.A.
L.C.**

Placas:	VAP 565
Asegurado:	Denis Esther Ramirez Jimenez
Dirección asegurado:	Calle 11 N° 27 – 33 Garupal 3 estapa, Teléfono: 5893538/3008161162
Ciudad de Asegurado:	Valledupar, Cesar

Referencia: Solicitud de Reconsideración
Póliza: 040007029839
Reclamación: 9200000314919

Cordial Saludo.

En calidad de apoderado especial de la asegurada, señora Denis Esther Ramirez Jimenez, me dirijo a ustedes muy respetuosamente, para solicitarles que: reconsideren la objeción del 03 de septiembre de 2020, que negó el reconocimiento y pago del valor asegurado en la póliza referenciada, por los daños (perdida total) que sufrió el vehículo automotor de placas VAP 565. Y la indemnización de perjuicios ocasionadas al tercero afectado.

La presente solicitud tiene como propósito fundamental en que las partes zanjen las diferencias de hecho y de derecho que han surgido desde la objeción al pago del valor asegurado, estipulado en la póliza – Plan Autos Global -. Procuraré brindar mi aporte dando claridad a la situación fáctica, y a los fundamentos legales, que gobiernan el presente asunto, en los cuales encontramos las herramientas aplicables para unas justas avenencias.

Desde mi óptica profesional no encuentro fundamento legal e inequívoco en la posición que sustenta la objeción de Suramericana. No veo un hecho o prueba conducente que configure una exclusión legal de responsabilidad del asegurador. Los argumentos no cumplen con lo ordenado por el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, norma que contiene las disposiciones que regulan el contrato de seguros.



El artículo 1077 de C. de Comercio, exige al asegurado y asegurador un mínimo de cargas probatorias. Al primero demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Al segundo demostrar los hechos o circunstancias excluyente de responsabilidad.

En el caso bajo estudio la ocurrencia del siniestro es palpable. La incineración de los automotores no deja dudas. Así lo prueba el informe rendido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Valledupar. También lo prueba el estado y apariencia actual de los rodantes, que a propósito configura un hecho notorio.

En Colombia no se exige una tarifa legal probatoria para demostrar un hecho. Es suficiente con el aporte de pruebas idóneas y conducentes para tal fin. Por lo anterior la señora Denis demostró la ocurrencia del siniestro y cumplió con su carga probatoria.

Por su parte, le corresponde al asegurador demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. Suramericana sustenta su exclusión en que el siniestro no ha sido demostrado por que existen vacíos de información e inconsistencias en los hechos, según las investigaciones realizadas. Concluye que no hay certeza de cómo se produjo realmente el siniestro, así como la causa del mismo, teniendo la capacidad técnica e investigativa para ello. Pero pretende que mi poderdante les brinde los pormenores técnicos-científicos del como ocurrieron los hechos, a pesar de no haber presenciado el accidente.

Difiero marcadamente con la posición de la aseguradora. Suramericana pretende extender la carga probatoria, que debe cumplir el asegurado, más allá de la exigencias que prescribe artículo 1077 del Código de Comercio. Para el asegurador no es suficiente que los automotores se hayan incinerado. Pretende que la asegurada explique el porqué y el como de la incineración. Esta posición puede rayar en practicas abusivas por ser contrarias a los preceptos legales.

Ahora bien, no podemos perder de vista que la persona que figura como asegurada es la reclamante Denis Esther Ramirez Jimenez y los señalamientos de las presuntas inconsistencias y vacíos en la información no deben recaer sobre ella sino contra la

persona que conducía el vehículo al momento del accidente. La asegurada ha enfatizado que no sabe conducir y que el automotor era conducido por el señor Mario Gamez, que ella no participo en los hechos, ni siquiera como interviniente.

Teniendo en cuenta que la objeción de la aseguradora adquiere un cariz esotérico, porque no aterriza en una conclusión clara, precisa e inequívoca, pero discierno que su posición corresponde a lo que se denomina “hecho externo imputable al asegurado”, circunstancia que debe ser calificada y declarada por la autoridad competente, porque como es apenas natural entenderlo, sin ella no hay lugar a analizar si hubo o no responsabilidad.

Expuesta de manera general la situación debatida, corresponde decir que en materia de seguro de daños, en el que rige con vigor el principio indemnizatorio, el artículo 1083, inciso final del Código de Comercio dispone que “tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo”.

Probado como quedó la ocurrencia del siniestro (incineración de los vehículos), surge la obligación condicional del asegurador de pagar el riesgo asumido, salvo que la objeción tenga verdaderos motivos legales para su procedencia. En el caso concreto, las objeciones al pago del siniestro no cumplen con los requisitos que debe contener una replica.

Presumo que Suramericana hizo una ponderada, sustentada, y estricta investigación que puso en duda las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho dañoso; aun así, no es la instancia, ni sería la jurisdicción civil y mucho menos un eventual proceso de responsabilidad para dirimir las controversias que se debaten, el escenario propicio e idóneo para debatir y probar el compromiso penal frente al fraude. A pesar que la objeción no es concluyente, interpreto que a esa conclusión llegaron los informes investigativos, acentuados con señalamientos que se hacen no a la titular del derecho sino a un tercero, sin ninguna línea investigativa, ni mucho menos probatoria, que la involucre en el presunto ilícito.



El riesgo se define como toda contingencia o proximidad de un daño, es decir, un evento incierto y futuro, que en el caso del contrato de seguros, comporta un daño, una situación perjudicial o un siniestro. El contrato de seguros “cumple una finalidad indemnizatoria por lo que su causa está ligada indefectiblemente a la función indemnizatoria o resarcitoria. Solo así es comprensible que el riesgo, tanto en su intensidad como en su esencialidad, se entienda como la posibilidad de que se produzca o verifique un evento dañoso”.

El riesgo para ser materia de aseguramiento debe ser real, es decir, susceptible de potencial ocurrencia, lo cual descarta el amparo de riesgos inexistentes, bien porque el suceso no tendría virtualidad de ocurrir, o porque se produjo antes de la vigencia del contrato de seguros.

La jurisprudencia ha señalado que para que opere la exención, ésta debe predicarse de un riesgo no asegurado, o debe sobrepasar los límites del mismo, dado que si la eximente alude al riesgo amparado, que concentra el núcleo del contrato y, por ende, se inmiscuye en el estado del mismo, en tal supuesto no hay exclusión, sino una impropia calificación del estado del riesgo, que debe efectuarse ex ante, no cuando se materializa el riesgo y mucho menos con el fin de objetar el pago de un seguro.

Tal posición reafirma mi interpretación respecto a la imposibilidad legal para excusar el pago de la póliza basado en conjeturas, que aunque puedan ser sólidas, debe buscar respaldo en otra jurisdicción para que concluya si lo ocurrido se ajusta a una conducta punible y quien sería el responsable. Por lo tanto, Suramericana, debe cumplir con su obligación condicional de reconocer y pagar el siniestro a la asegurada.

Adjunto poder para actuar.

Con atención y respecto:

Dagerman De Armas Duarte
Esp. en responsabilidad y seguros



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

☎ 318 794 4341 ☎ 5 89 2706 @sppabogados

📍 Carrera 14 # 9-09 / B. San Joaquin/ Valledupar

✉ sppabogados@gmail.com

Valledupar, 03 de septiembre de 2020

Placas:	VAP565
Asegurado:	DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ
Dirección asegurado:	CL 11 NO 27 33 GARUPAL 3 ETAPA Teléfono: 5893538 / 3008161162
Ciudad del Asegurado:	Valledupar, Cesar

Referencia: Respuesta reclamación Pérdida Total por Daños

Póliza: 040007029839

Reclamación: 9200000314919

Respetada Señora Ramirez:

En atención a la reclamación que nos han presentado, por los daños que sufrió el vehículo de su propiedad, marca CHEVROLET CAPTIVA SPORT AT 2400, modelo 2011, de placa VAP565, en hechos presuntamente ocurridos el día 26 de Junio de esta anualidad, en el corregimiento de La mesa, municipio de Valledupar Cesar, de acuerdo a lo informado por la Señora DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ; al respecto, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se permite informarle que no podrá atender favorablemente su solicitud, y en consecuencia objeta formalmente la reclamación, con fundamento en lo siguiente.

Inicialmente es importante mencionar, que esta Compañía suscribió con usted la póliza de automóviles No. 040007029839, para asegurar el vehículo de placas VAP565, bajo los amparos entre otros de Pérdida Total Por Daños, con una vigencia comprendida desde el día 15 de enero de 2020, hasta el día 15 de septiembre de 2020.

De acuerdo a la versión de los hechos, manifestada por usted en el informe de reclamo que dio lugar a la apertura del siniestro, donde indica: "venia bajando de la mesa de un corregimiento de hacer una vuelta el señor me dice que se le atravesó una moto el freno no me da tiempo de frenar y colisionaron los dos vehículos mi vehículo empezó a echar humo el señor se bajó me indica que me baje ya quede pronto se podía incendiar. daños: toda la parte de adelante y la parte de atrás y se quemó ambos carros quedaron afectados y quemados."

Una vez se finalizó el proceso de ajuste técnico de los daños que presentó el vehículo asegurado, donde se realizó el análisis de posición final de ambos vehículos involucrados en el hecho, la correlación de daños, así como la ampliación de su versión, y las entrevistas realizadas, por intermedio del ajustador externo designado por la Compañía, donde al verificar algunos de los hechos descritos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro del proceso de análisis de las causas y circunstancias en materia de estudio encontramos vacíos de información e inconsistencias que nos llevan a concluir que el evento no ocurrió tal y como se nos pretende hacer ver; lo que nos lleva a concluir que no hay certeza de cómo se produjo realmente el siniestro, así como la causa del mismo.

Sumado a lo anterior, se pudo evidenciar que el vehículo de placas VAP565 presenta daños atípicos y no coherentes para una incineración de este tipo, es decir, no se halló una secuencia lógica de avance

del frente de llamas, toda vez que se identificó una mayor afectación en puntos apartes entre sí del automotor, como se observa en el paral panorámico derecho, desviación de ubicación en puerta delantera derecha y guardafangos delantero derecho.

Así mismo, no se encontró correlación de daños entre su vehículo y los daños presentados en el vehículo del tercero de placas BXR010, que sumado al corto espacio de tiempo que según usted y el señor Dairo Bello Lazaro indican se configuró el incendio total del vehículo, no permite esclarecer de manera fehaciente el contexto en que se desarrolló el reclamo informado.

Razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el Art. 1077 del Código de Comercio, en relación con la carga de la prueba el cual textualmente dice: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"; con fundamento en lo anterior, encontramos que no queda superada una de las obligaciones indicadas en el citado artículo, como es probar la ocurrencia del siniestro.

Por consiguiente, no se ha demostrado plena e inequívocamente la ocurrencia de los daños presentados en el vehículo como ocasionados en el evento de acuerdo con la versión suministrada, por lo que no es posible para esta aseguradora atender favorablemente su solicitud, por lo cual objeto tomando con fundamento en lo señalado en esta comunicación de conformidad con la normatividad en materia de seguros vigente.

Así las cosas, respecto al retiro del vehículo, le agradecemos proceda con el mismo de las instalaciones del taller Autochevrolet, para lo cual se concede el término de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación.

En caso de no obtener respuesta positiva de su parte, el taller se verá en la obligación de entregarlo a la autoridad competente, o en el lugar de su residencia con los riesgos que esto implica y cuyos costos deberán ser asumidos por usted.

Esperamos comprenda el fundamento de nuestra decisión y en caso de requerir alguna aclaración, se puede contactar con el Analista técnico de Autos Jorge Alexander Rodríguez, al celular 3176678735 en la ciudad de Bucaramanga - Santander.

SEGUROS



Cordialmente,

COMITÉ EVALUACIÓN DE SINIESTROS

Seguros Generales Suramericana S.A.

Somos SURA, seguros, tendencias y riesgos

Asegúrate de Vivir

Línea de Atención 01 8000 51 8888

www.segurossura.com.co

Copia: Evento No. 9200000314919





INFORME TÉCNICO DE DICTÁMENES PERICIALES



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Compañía solicitante:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Bogotá D.C. OCTUBRE 2020
Consecutivo Interno: 5664

ALCANCE DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta los servicios de peritación ofrecidos por CESVI COLOMBIA S.A, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, solicitó el siguiente dictamen pericial:

Alcance de la Solicitud

VEHÍCULO INCINERADO, VERIFICAR SI ES POSIBLE DETERMINAR LAS CAUSAS DE LA CONFLAGRACIÓN.

Nota: fiel copia de la solicitud.

Delimitación Cesvi

DETERMINAR LAS POSIBLES CAUSAS DE LA CONFLAGRACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA VERSIÓN DE LOS HECHOS.

Nota: fiel copia de la delimitación.

Versión de los hechos

“Venía bajando de la mesa de un corregimiento de hacer una vuelta el señor me dice que se le atravesó una moto el frena no me da tiempo de frenar y colisionaron los dos vehículos mi vehículo empezó a echar humo el señor se bajó y me indica que me baje ya que de pronto se podía incendiar.

daños: toda la parte de adelante y la parte de atrás y se quemó ambos carros quedaron afectados. y quemados”.

1. DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO

ÁREA	MECANICA
MARCA	CHEVROLET
MODELO	CAPTIVA
PLACA	VAP565
COLOR	NEGRO
VIN	3GNAL7EC8BS645330
AÑO	2011
TALLER	AUTOCHEVROLET VALLEDUPAR
CIUDAD	VALLEDUPAR

Tabla No.1 Identificación del vehículo.

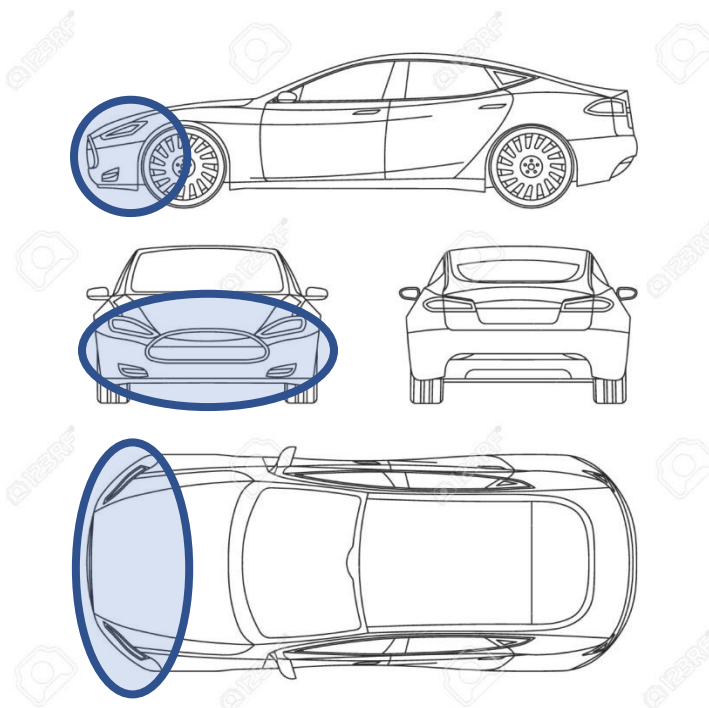


Imágenes No. 1 - 2 Identificación del vehículo.

2. CUESTIONARIO

Nombre del Conductor	Mario Alberto Gamez
Fecha del Incidente	26-jun-20
Dirección del lugar del Incidente	Corregimiento de azurcar buena via la mesa
Lugar en el que se produjo el incidente	Vía a la mesa
Autopista	X
Carretera	Via la mesa
Ambito Urbano	X
Otros Lugares	otros
Placa del Vehículo	VAP565

1. ¿En qué punto del vehículo se observaron las primeras llamas?



2. ¿En qué momento se descubrió la formación de llamas?

- Durante la marcha
- Solo despues de parar
- Otra observación Se percata de las llamas despues de brindarle la ayuda al tercero verificando su estado de salud no se sabe si dejo el vehiculo encendido

3. Antes de presentarse las llamas, ¿notó la formación de humo?

Sí X No

- Describir exactamente el lugar y la intensidad (delgados penachos de humo o fuerte humadera)

Salia parcialmente por la orillas del capo lado derecho y frontal no se notaba bien debido a que el automotor estaba pegado al tercero

4. ¿Se percibió antes del incendio un olor extraño?

Sí No X

- En caso afirmativo, describa exactamente

5. ¿Se detuvo la marcha del motor después de detener el vehículo?

Sí No

¿Se retiro la llave de la cerradura de encendido?

Sí No

El señor mario manifiesta que no se percato en el momento de bajarse del vehiculo debido al susto no recuerda retirar la llave no recuerda si apago el rodante.

6. Despues de descubrir el incendio ¿fue abierto el capo?

Sí No X

En caso afirmativo, ¿Se observaron llamas en el compartimento de motor?

Sí No

7. ¿En que momento, despues de parar el vehículo, se observó la formacion de llamas?
(tiempo en minutos)

- No hay tiempo establecido por el señor mario manifiesta que todo fue muy rapido

- No hay tiempo establecido por el señor mario manifiesta que todo fue muy rapido

- No hay tiempo establecido por el señor mario manifiesta que todo fue muy rapido

- No hay tiempo establecido por el señor mario manifiesta que todo fue muy rapido

Las puertas del vehículo	Sí	X	No
--------------------------	----	---	----

Los vidrio de las puertas	Sí	X	No
---------------------------	----	---	----

El techo corredizo	Sí	No
--------------------	----	----

9. Durante el incendio, ¿comenzaron a funcionar automáticamente sistemas particulares de señales (por ejemplo, sonó la bocina, se encendieron las farolas o las luces intermitentes, etc.)?

Sí No X

En caso afirmativo, ¿Cuáles? Bocina, limpiabrisas, motor de arranque.....

10. Durante el incendio, ¿el vehículo siguió rodando?

Sí No X

En caso afirmativo,

¿Cuánto tiempo transcurrió desde que comenzo a rodar?

Aproximadamente (segundos)

¿Qué distancia recorrió aproximadamente?

Aproximadamente (metros)

11. Que medidas tomo el conductor despues de advertir el incendio?

Trato de apagar el incendio con lo que encontro en la orilla de la via sin éxito alguno cuando se produjo una explosion fue que se aparto del vehiculo ya que comenzo a salir llamas el tercero le dice que se aleje que su camioneta estaba recien tanqueada de combustible podria a ver generado daños en la forma fisica de cada persona.

12. ¿Cuántos kilometros se recorrieron desde el ultimo lugar de estacionamiento del vehículo hasta el lugar del incendio y en cuanto tiempo?

5Km minutos 8

13. ¿A que velocidad circulaba el vehículo inmediatamente antes de producirse el incendio

80Km/h en bajada

14. Antes del incendio ¿se percibieron anomalías en la marcha del motor (por ejemplo, tirones, fallos de encendido, perdida de potencia, etc.)?

Sí No X

En caso afirmativo, ¿Cuáles?

15. ¿Se produjo antes del incendio un fallo de partes de sistemas electricos (por ejemplo, alumbrado, ventilación, radio, etc.)?

Sí No X

En caso afirmativo, ¿Cuáles?

16. Antes del incendio ¿se iluminaron los testigos del tablero de instrumentos?

Sí No X

En caso afirmativo, ¿Cuáles?

17. ¿Cuánto combustible se encontraba aproximadamente en el deposito al producir el incendio?

Deposito lleno $\frac{3}{4}$ $\frac{1}{2}$ X $\frac{1}{4}$ Reserva

18. En las ultimas semanas antes del incendio, ¿se presentó alguna irregularidad en la marcha del motor (por ejemplo, perdida de potencia, marcha del motor desequilibrada, aumento de la forma de ruidos, humaderas del tubo de escape, problemas de arranque, etc.)?

Sí No X

En caso afirmativo, ¿Cuáles? Señor Mario confirma que tomo el vehiculo en optimas condiciones de trabajo

19. ¿Tenia un elevado consumo de aceite del motor?

Sí No X

¿Cuánto de llenó aceite por primera vez? Aproximadamente, Km antes de producirse el daño.

20. ¿Fue reparado el vehículo o se efectuó un mantenimiento en las ultimas semanas?

Sí No X

En caso afirmativo: por favor, indicar los detalles o adjuntar copia de las facturas de las reparaciones. El Señor mario manifiesta que no en su conocimiento

21. En las ultimas semanas antes del incendio, ¿se produjeron fallos de partes del sistema electrico del vehículo?

Sí No X

¿Fue necesario el cambio de fusibles?

Sí No X

22. ¿Con que instalación de radio, telefono o instalaciones radioelectricas estaba equipado el vehículo (fabricante, tipo)?

El vehiculo tenia instalado sonido planta y cajas en parte trasera

23. ¿Habia en el vehículo algún recipiente? ¿Estaba lleno?

Sí No X

En caso afirmativo: ¿Dónde estaba colocado el recipiente y qué clase de combustible tenía?

24. ¿Qué condiciones climaticas se presentaba en el momento del incendio?

Despejado-soleado

25. ¿Sufrio el conductor heridas a causa del incendio o se deterioró su ropa?

Sí No X

En caso afirmativo, haga una descripcion detallada:

Golpe en la frente a causa de la colision con el otro vehiculo

26. Despues de parar, ¿fue posible salvar objetos personales sacándolo del habitaculo o del maletero?

Sí No X

En caso afirmativo, ¿Cuáles?

Se encontraba de regreso ya habia dejado todo lo que llevaba en la casa campo de la señora Denis Ester

27. ¿Dónde se efectuaban normalmente los trabajos de mantenimiento o reparación del vehículo (indicar la dirección)?

MARAUTOS - LIDA DANGONG

28. Descripción completa de la generación de incendio, de su desarrollo y de las medidas tomadas para sofocarlo, en palabras del conductor.

Señor Mario manifiesta que al momento de colisionar el vehículo en segunda opción se baja a revisar estado de salud de las personas que van en el vehículo de adelante, después de verificar intentan mover el vehículo de adelante sin éxito alguno ya que estaba presionado contra el árbol y el vehículo en su poder, se regresa a observar el estado del vehículo de atrás en su poder, el cual comenzó a presentar humo en su parte delantera, en ese instante ocurrió una explosión donde decidieron alejarse del vehículo, ya que el carro del tercero estaba full de combustible podría haber pasado a mayores en contra de ellos, debido a la manera en que quedaron los vehículos no fue posible separarlos y al ver el incendio se determinó alejarse a cierta distancia para no ser alcanzado por las llamas se procedió con el llamado a los policías y bomberos.

29. Relato de la versión de los hechos por parte del conductor.

Me dirigía del corregimiento de la mesa bajando vengo a cierta velocidad, cuando vengo bajando le pego de un lado pierdo la estabilidad, el señor de adelante también pierde la estabilidad y colisiona contra un árbol y nuevamente lo golpeo en la maniobra lo golpeo por detrás, no pude retirar el vehículo de adelante debido a como quedo presionado, de ahí se produjo la incineración.

3. TEORÍA DEL FUEGO

Para saber cómo prevenir los incendios, cómo nos podemos proteger ante ellos y cómo realizar su extinción, es imprescindible conocer qué factores son necesarios para que se inicie un fuego y cómo se desarrollan, lo que se llama la teoría del fuego.

Un fuego es una reacción química de combustión, una oxidación rápida de una sustancia generando calor y luz (en forma de llamas o incandescencia) y que además puede generar humo y gases según el tipo de combustible y la cantidad de oxígeno.

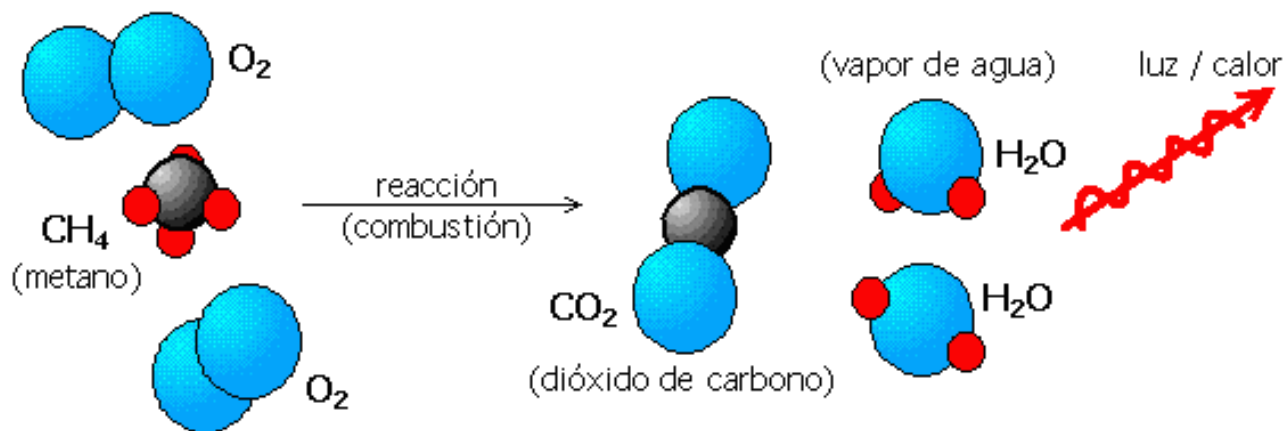


Imagen No. 3 Reacción de combustión del metano

3.1. Triángulo de fuego

Todo fuego necesita tres elementos indispensables para iniciarse, definimos así el "triángulo del fuego":



Imagen No. 4 Triángulo de fuego

- **COMBUSTIBLE.** Es la materia que se quema (se oxida). Por ejemplo: madera, papel, alcohol, butano... Los fuegos se pueden clasificar según el combustible que está ardiendo, puedes verlo en Clases de fuego.
- **COMBURENTE.** Es lo que reacciona (oxida) con el combustible generando la combustión. Normalmente será el oxígeno presente en el aire (la atmósfera terrestre contiene un 21% de oxígeno y casi todo lo demás es nitrógeno), pero también puede ser un sólido como los que se usan en pirotecnia para quemar la pólvora de un cohete (nitrato amónico, por ejemplo) o un líquido como el agua oxigenada.

Para cada combustible hay un determinado conjunto de mezclas con el aire que pueden arder teniendo así un rango de explosividad o inflamabilidad. Fuera de ese rango la reacción de combustión no se producirá. Si en un recipiente tenemos aire y una chispa y comenzamos a añadir un gas combustible no pasará nada porque habrá muy poca concentración de combustible, pero llegará un momento en que se produzca la combustión siendo ese punto el Límite Inferior de Explosividad (LIE). Al contrario, si tenemos un recipiente lleno de gas inflamable con una chispa y comenzamos a llenar con aire llegará un momento en que arderá siendo este el Límite Superior de Explosividad (LSE).

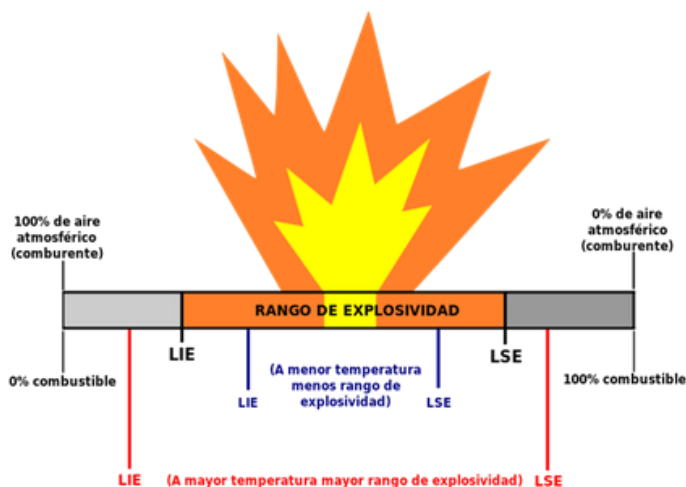


Imagen No. 5 Rango de explosividad o inflamabilidad.

Aun habiendo disponibilidad de oxígeno, la mayoría de los incendios se desarrollan como una combustión incompleta generando gases sin quemar, hollín y monóxido de carbono, gas tóxico que ocasiona la mayoría de los fallecimientos en los incendios. Esto es debido a que los combustibles empiezan a arder en su límite inferior de inflamabilidad, pero la concentración necesaria para que la combustión sea completa (concentración estequiométrica) está por encima de ese valor.

Solamente se producen combustiones completas en llamas con mezcla previa de los reactivos como ocurre en un soplete, un fogón de cocina, una caldera, un calentador de agua... (Siempre y cuando estén bien regulados los dispositivos, esto es importante para evitar intoxicaciones, tienes más información sobre esto en este artículo). El gas inflamable (metano, butano, propano, acetileno...) se premezcla con el aire antes de arder y así se produce una combustión más eficiente que no genera gases tóxicos ni hollín. Las llamas de premezcla son azules y las otras, llamadas de difusión, son amarillas-naranjas.

Si la concentración de oxígeno presente desciende del 14%, la combustión no se produce. Esto se utiliza en la industria para evitar incendios en ciertos equipos donde se suele añadir nitrógeno o CO₂. y se dice que el equipo está inertizado. Al contrario, si la concentración de

oxígeno es mayor, el rango de inflamabilidad aumenta y la combustión se produce con más energía. Esto se usa en las soldaduras o en el oxicorte donde se mezclan gases inflamables directamente con oxígeno puro para conseguir llamas de gran poder calorífico.

	<i>Substancia</i>	<i>L.I.I. % vol. aire</i>	<i>L.S.I. % vol. aire</i>
Gases	Propano	2,2	9,5
	Cloruro de Vinilo	3,6	33
	Metano	5,0	15,0
	Propileno	2,4	11
	Acetileno	2,5	81
	Monóxido de carbono	12,5	74
	Butano	1,9	8,5
	Etano	3	12,4
	Hidrógeno	4	75
	Gas Natural	4,5	15
Líquidos	Tolueno	1,2	7,1
	Alcohol etílico	4,3	19,0
	Acetona	2,5	12,3
	Benceno	1,4	7,1
	Aguarrás	1,1	6,0
	Amoníaco	16	25
	Gasolina	1,5	7,6
	Pentano	1,5	7,8
	Bisulfuro de carbono	1,3	50
	Decano	0,8	5,4

Imagen No. 6 Rango de inflamabilidad.



Imagen No. 7 Llama por fuga de gas. Detalle de zona sin combustión.

En la imagen anterior se evidencia una fuga incendiada de propano puedes ver un ejemplo del rango de inflamabilidad.

Hay una zona sin llama, justo a la salida del gas, donde no hay combustión debido a que no le ha dado tiempo a mezclarse con el aire atmosférico. Podríamos taponar la salida del gas con un dedo sin riesgo de quemarnos y así extinguir el fuego. Aunque si funciona la llave de paso, esta sería la primera opción en un caso real.

Solamente comienza a arder cuando llega a su límite inferior de inflamabilidad y lo hace de forma incompleta, con llamas naranjas de difusión.

- **CALOR.** Este elemento del triángulo del fuego tiene dos componentes: la temperatura del combustible y la energía mínima de ignición.

Para que haya llamas en un fuego siempre debe haber gases en concentración suficiente para que la mezcla con el aire esté dentro del rango de inflamabilidad. Por tanto, los sólidos y los líquidos deben transformarse en gas y eso se consigue con una temperatura determinada para cada combustible. Para los sólidos orgánicos se conoce como temperatura de pirolisis que es el proceso de descomposición térmica y para los líquidos temperatura de inflamación.

Una vez dentro del rango es necesaria una energía para iniciar la reacción que se conoce como energía mínima de ignición (EMI). Según el combustible, esta será más o menos grande. Un gas como el butano solamente necesita la energía de una chispa. Por eso las recomendaciones ante una fuga de gas de no encender ni apagar luces, ni usar el móvil... Esta energía no sería necesaria si la temperatura fuese tan elevada que se alcanzase la temperatura de autoignición.

Controlar las fuentes de calor es el principal método de prevención de incendios. A nivel industrial hay una normativa que se llama ATEX que hace hincapié en este aspecto. En la tabla siguiente tienes las fuentes de ignición que se evalúan en las empresas:

FUENTES DE IGNICIÓN	CONDICIONES DE APARICIÓN
Superficies calientes	- Superficies calientes fácilmente reconocibles: calentadores eléctricos, radiadores, cabinas de secado, tuberías de vapor, material fundido, procesos en caliente... - Otras: piezas de maquinaria, frenos y embragues a fricción (tanto de vehículos como de unidades de proceso), bujías y cojinetes dañados, materiales humeantes, soldaduras recientes...
Llamas y gases calientes	- Llamas desnudas: sopletes de soldadura, calentadores, encendedores... - Gases de combustión: motores de combustión interna, vehículos...
Chispas de origen mecánico	- Al golpear herramientas metálicas entre sí, con otros metales, con hormigón... - Choques en los que están implicados metales ligeros (como aluminio y magnesio) y sus aleaciones.
Arcos y chispas eléctricas	- Motores y equipos eléctricos en malas condiciones. - Apagado y encendido de circuitos.
Corrientes eléctricas parásitas, protección contra la corrosión catódica	- Fallos en instalaciones eléctricas. - Corrientes de retorno en instalaciones generadoras de potencia, como trenes eléctricos y grandes instalaciones de soldadura. - Efectos de inducción (cerca de instalaciones eléctricas con corrientes elevadas o transmisiones de radiofrecuencia elevadas).
Electricidad estática	- Circulación de fluido por una tubería, transmisiones de correas, transporte neumático de materiales pulverulentos...

Imagen No. 8 Fuentes de ignición.

3.2. Tetraedro del fuego



Imagen No. 9 Tetraedro del fuego.

Una vez que se ha iniciado el fuego, este puede continuar o puede apagarse, sobre todo en fuegos de sólidos como la madera. ¿Cuántas veces se nos ha apagado la chimenea o la barbacoa? Que el fuego continúe depende de que se produzca lo que se conoce como reacción en cadena que sería el cuarto eslabón del fuego. Tenemos así el "tetraedro del fuego" un concepto que introdujo Walter Haessler en 1961 tras varios ensayos realizados por Arthur Guise.

Cuando la cantidad de gases producidos es suficiente el fuego se autoalimenta ya que genera más calor que produce más gases y así sucesivamente, y no se apaga hasta que se elimine alguno de los tres elementos. Es un concepto químico complejo que depende principalmente de las características del combustible: composición, estado físico, humedad, tamaño... Está relacionado con la facilidad para producir esos gases combustibles. La madera arde antes si la tenemos seca y en pequeños trozos porque necesita menos temperatura para que empiece la reacción en cadena y además se genera mayor cantidad de gases.

Los sólidos, con el calor, se descomponen emitiendo sustancias volátiles muy reactivas que son las que arden y forman la llama. Este fenómeno se conoce como pirolisis y se da en cualquier materia orgánica (no se da en metales ni en vidrios). Un tronco de madera necesitará mucha energía durante varios minutos para que se generen las sustancias volátiles combustibles suficientes para que se produzca la reacción en cadena. Por eso, para iniciar el fuego en una chimenea, usamos palos pequeños, papel, ramas... que arden fácilmente o pastillas de quemar, alcohol... Pero también existen sólidos muy inflamables como la parafina o el celuloide y arden rápidamente a bajas temperaturas.

Como curiosidad, comentar que la pirolisis es lo que usan algunos hornos para poder limpiarlos. A 500°C paralizan cualquier resto de comida transformándola en cenizas fáciles de retirar con un paño, pero no se produce un incendio ya que no se alcanza la energía mínima de ignición.

En los sólidos orgánicos se da el fenómeno de la combustión incandescente: es la combustión lenta sin llama. Lo puedes ver en las ascuas o brasas que usamos para asar alimentos, en un cigarrillo o en una barita de incienso. No se produce la reacción en cadena por el agotamiento de las sustancias volátiles, por la falta de calor para generarlas y/o por la falta de oxígeno.

Se vende madera ya paralizada, como el carbón para las barbacoas, para que no produzcan llama y el calor que generen sea constante y moderado para poder asar la comida de forma más eficaz o para usarlo en calderas, en industrias...

Los líquidos deben evaporarse para poder arder. Por eso, si están en un recipiente, arden solo en superficie y la llama estará flotando sobre él. Algunos, como el alcohol de quemar, arden lentamente y se usan para cocinar o en los mecheros de laboratorio. Según su temperatura de inflamación o flash point (aquella a la que generan suficientes gases para arder en presencia de una fuente de ignición) serán más o menos peligrosos. Para el gasoil, por ejemplo, esta temperatura está entre 60°C y 100°C (según su composición) y para la gasolina es de -39°C (muy inflamable).

Aquellos líquidos que a temperatura ambiente (se toma un valor de 23°C para la clasificación) ya están preparados para arder (ya que su temperatura de inflamación es menor), se consideran más peligrosos que el resto. Lo puedes ver en Clases de fuego.

Los gases inflamables ya se encuentran listos para arder y con una mínima energía la combustión comienza. Por eso, si tenemos un escape confinado en la cocina (butano o propano normalmente), la mezcla con el oxígeno entra dentro del rango de inflamabilidad y encuentra un punto de energía suficiente, todo el gas arde a la vez produciendo una explosión.

4. INSPECCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO



Imagen de referencia

La inspección del vehículo anteriormente identificado se llevó a cabo en las instalaciones del taller AUTOCHEVROLET VALLEDUPAR de la ciudad de VALLEDUPAR, en donde se observaron los siguientes aspectos:

4.1. Estado Físico del Vehículo

Al momento de la inspección, el vehículo se encontró ubicado en un puesto del patio de taller, al detallar la carrocería esta presenta afectación en todo su conjunto constitutivo, es decir, el vehículo se encuentra incinerado en su totalidad, sin vestigio de algún componente no metálico correspondiente bien sea al exterior o el interior de la carrocería, sin vidrios debido a la conflagración, pero por otro lado se encuentra afectación de la carrocería en la parte delantera derecha justo entre el par y la batiente de la puerta delantera.









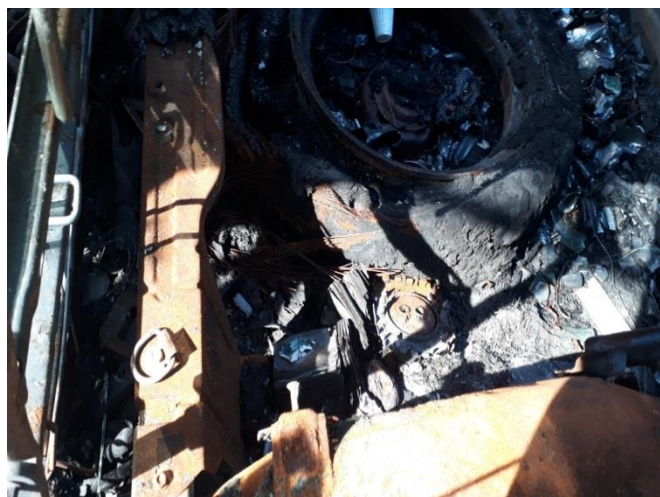
Imágenes No.10 – 29 Vistas panorámicas del vehículo.

4.2. Estado habitáculo vehículo

Se verifica la parte interior del vehículo, donde se encontró afectación por la conflagración y presenta daños en el millaré, sillas, tapizado de capota y guarnecidos, estos elementos se encuentran consumidos en su totalidad por la conflagración, al igual que toda la instalación eléctrica del automotor, por lo mismo no es posible determinar el kilometraje del rodante y nada de información correspondiente al tablero de instrumentos.



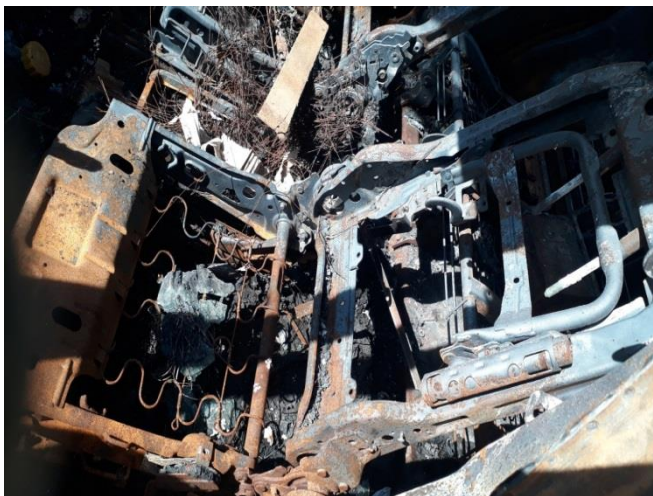












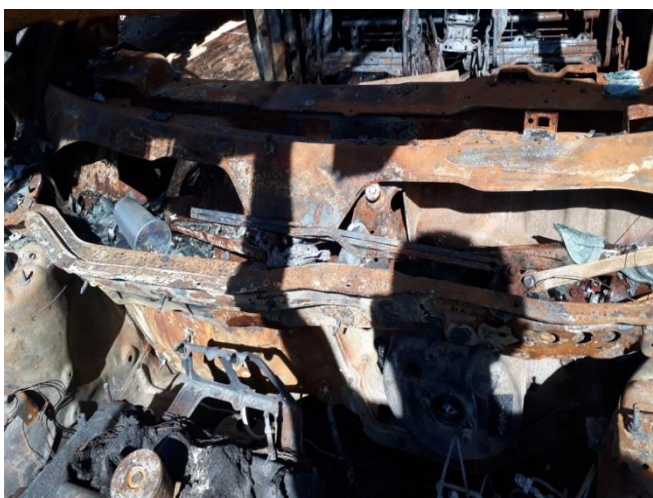
Imágenes No.30 – 63 Vistas interior del vehículo.

4.3. Estado vano motor

Inspeccionando el vano motor se evidencia que todos los componentes plásticos y de caucho se consumieron totalmente, debido a la conflagración y tipo de material presentes en estos componentes, ya que son de gran ayuda para incrementar el fuego, puesto que actúan como combustible para el mismo, por otra parte, elementos como aquellos en aluminio, también fueron afectados por el conato, piezas como carcasas de alternador y compresor de aire acondicionado, se encuentran fuera de su posición.



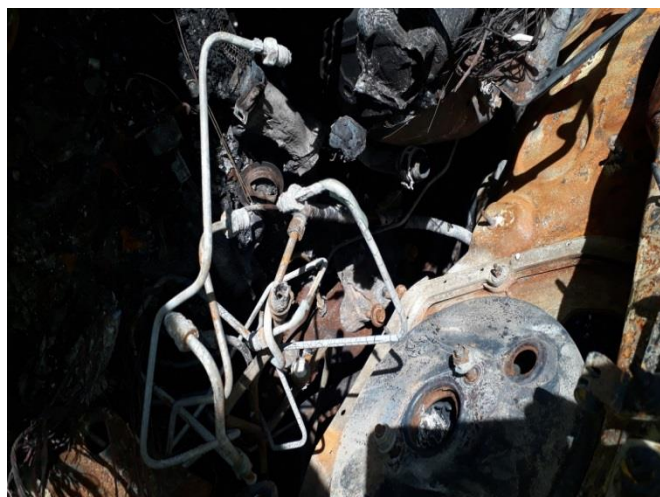
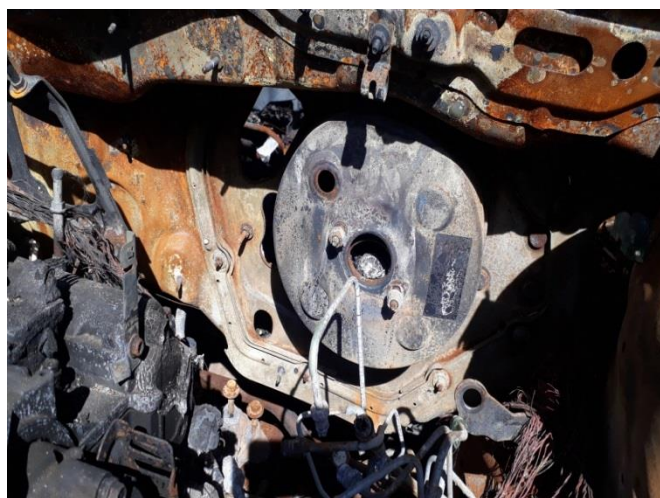
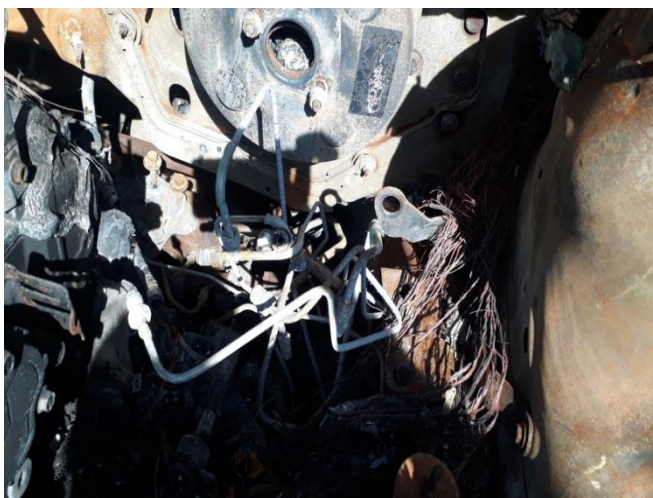


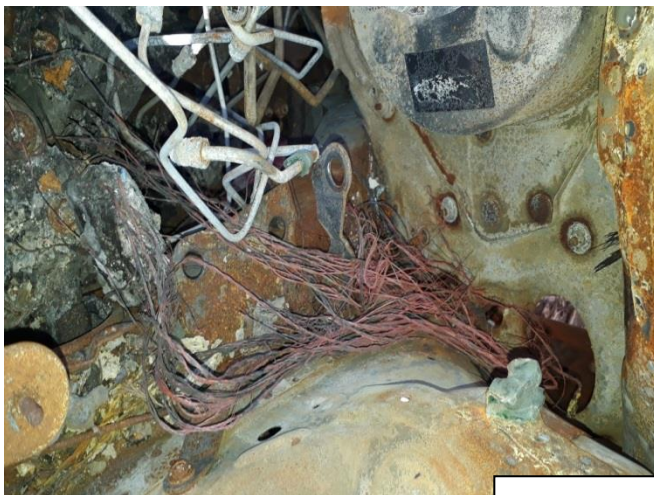






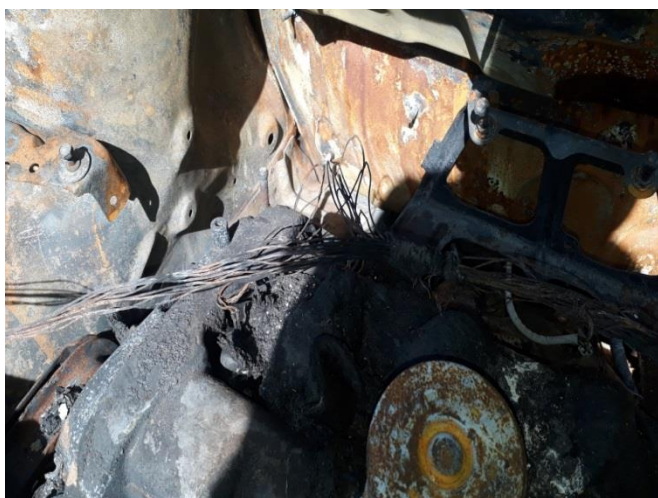






CABLE CHASIS BATERÍA



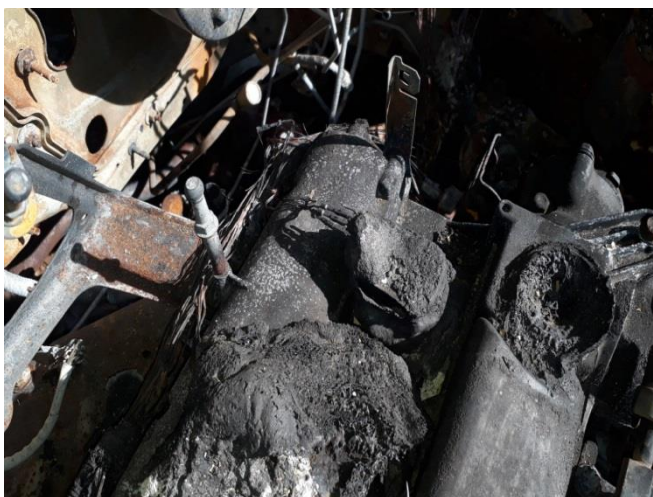
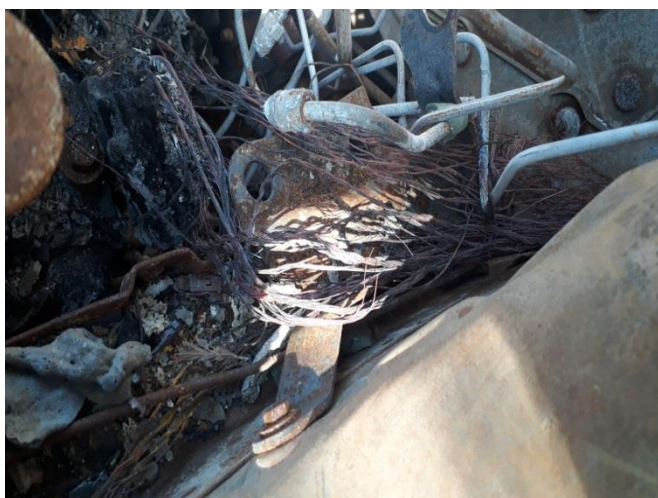






ARNÉS MOTOR DE ARRANQUE







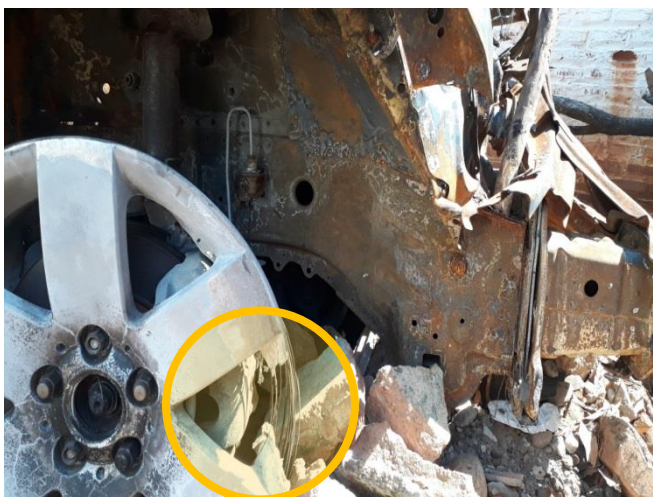


Imágenes No.64 – 141 Vistas vano motor del vehículo.

4.4. Estado otras partes del vehículo

Analizando otras partes del vehículo, se pueden evidenciar componentes los cuales se encuentran fuera de su sistema al cual pertenece, otros mecanismos, dispositivos o partes se hallan con golpes o marcas de arrastre, lo anterior ya sea a causa del conato, traslado por la grúa del sitio del siniestro hacia las instalaciones de la aseguradora o por eventos adversos que puedan diferir al citado inicialmente en este documento.







Imágenes No.142 – 155 Vistas otras partes del vehículo.

5. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

5.1. Versión de los hechos.

“Venía bajando de la mesa de un corregimiento de hacer una vuelta el señor me dice que se le atravesó una moto el freno no me da tiempo de frenar y colisionaron los dos vehículos mi vehículo empezó a echar humo el señor se bajó y me indica que me baje ya que de pronto se podía incendiar.

daños: toda la parte de adelante y la parte de atrás y se quemó ambos carros quedaron afectados. y quemados”.

5.2. Imágenes de posición final



Imágenes No.156 – 158 Posición final.

De acuerdo a la información suministrada se logra evidenciar que no existen huellas de frenado o derrape en la vía ni tampoco se evidencian fragmentos de los vehículos producto de la colisión, por lo cual se sugiere que la posición final de los vehículos no tiene correspondencia con la versión de los hechos de acuerdo a la dinámica de la colisión.



Imagen No.159. Posición final.

En las imágenes de posición final se logra evidenciar que el vehículo Chevrolet Captiva de placas VAP565 presenta afectaciones fuertes como la del paral derecho y rin delantero derecho, las cuales no se relacionan con la versión de los hechos de acuerdo a la dinámica de colisión y se sugiere corresponden a un evento diferente al reportado.

6. ANEXOS



CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR

"DOMINAR O MORIR, SER BOMBERO ES UN HONOR QUE CUERTA"
Personería Jurídica 000311 de marzo 5 de 1971
NIT: 824-000818-7

CI-CB/VN 024-2020

EL SUSCRITO COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR

HACE CONSTAR:

Que según el libro de registro de incidentes en su página No.324 el día 26 de junio de 2020, siendo las 16:11 horas, Se registra la salida de la máquina número 14 Conducida por el Maquinista Elkin Ávila Comanda el bombero Rene Julio acompaña los bomberos Wilman Calderón, Elmo Rincones, Gustavo Márquez, Hernán Duran, Se dirigen vía a La Mesa a apagar un vehículo que se encuentra en llamas al chocar con otro, después del puente amarillo.

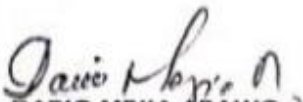
17:54 Entrada de la maquina #14 con la tripulación completa con la novedad se llegó al sitio vía a la mesa 1 km, después del puente nos encontramos el incendio vehicular de dos vehículos los cuales nos manifestaron que el vehículo Chevrolet captiva sport color negro carbono modelo 2011 de placas VAP 565 de Valledupar de propiedad de la señora **DENIS ESTER RAMIREZ JIMENEZ** con cedula de ciudadanía 42.492.753 el cual era conducido por el señor **Mario Alberto Gómez** con cédula de ciudadanía 77.192.190 para comunicarse al número de celular 3013641090 él se dirigía de la Mesa a Valledupar y por esquivar a una moto este frena de repente y el vehículo **derrapa** y choca por detrás a otro automotor que es un Chevrolet captiva Sport modelo 2011 de color plata sable de placas BXR 010 de envigado de propiedad Constraquimicos de Bolívar S.A.S su NIT 900592492 conducido por el señor Darío Bello Lázaro con cedula de ciudadanía 12.724.061 y con numero de celular 3106045101 el cual este conductor al sentir el golpe este vehículo sale de la carretera colisionando con un árbol de manera inmediata . Ambos conductores manifiestan que sale humo en el compartimiento del motor, y se presenta el incendio vehicular. Se procedió a bajar dos líneas de 1 ½ de cien pies para controlar el incendio ya que estos dos vehículos estaban totalmente quemados, se procede también a controlar un incendio forestal producido por radiación de este. Se liquida este



Incendio vehicular y se enfrían para que estos vehículos sean retirados del lugar.
Se utilizaron aproximadamente 1000 galones de agua en el procedimiento del incendio vehicular y forestal y en el lugar de los hechos no se presentaron lesionados y solo viajaban los conductores. Estos vehículos por causa del incendio quedaron en pérdida total.
Comandante del incidente Rene Julio. C.C 15.647.365 Cerete.

Se expide el presente certificado a solicitud de Mario Alberto Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía 77.192.190 y se firma a los (7) días de Julio de 2020.

Atentamente:


DARIO MEJIA ARAUJO,
COMANDANTE.

Calle 16 No. 19-85, Telefax: 589 28 57 - Emergencias: 119 - 589 80 55
VALLEDUPAR – CESAR

7. CONCLUSIONES

Según la inspección realizada al vehículo de placas VAP565 en las instalaciones del taller AUTOCHEVROLET VALLEDUPAR de la ciudad VALLEDUPAR de y basados en las evidencias encontradas nos permitimos informar sobre esta revisión y diagnóstico:

- El vehículo presenta afectación total, por lo tanto, presenta daños en el capó, capota, la cual presenta hendidura de la misma; puertas delanteras, puertas traseras, y tapa baúl, como también por elevación de temperatura presenta todos los vidrios rotos.
- Se evidencia afectación por la conflagración y daños en todo el interior del vehículo, elementos totalmente consumidos, se puede evidenciar que la silla posterior se encuentra abatida, todo lo anterior indica que probablemente el conato de incendio se generó en el habitáculo de pasajeros.
- Debido al daño interno generado por la conflagración es imposible identificar lecturas de tablero de indicadores.
- Presenta deformación en estructura, exactamente en el paral de la puerta delantera derecha, deformación en la punta de chasis del mismo costado, como también ruptura del rin delantero derecho, los cuales no corresponden al tipo de siniestro evidenciado.
- Se presenta mayor concentración de la conflagración en la parte delantera izquierda teniendo como evidencia la no presencia de la bomba de freno y la unidad del sistema de ABS, por lo que denota alta temperatura en la mayoría de tiempo de ocurrencia del siniestro.
- Teniendo en cuenta el sitio donde se presenta el accidente, no coincide con las marcas presentadas en el rin delantero derecho, ya que el mismo se encuentra partido.

- Teniendo en cuenta la zona en la cual ocurre el siniestro, en la misma no se evidencian marcas de arrastre o de frenada en el pavimento
- A pesar de que la conflagración afectó todo el vehículo, la capota hacia su parte interna no presenta marca por alta temperatura a diferencia de otras zonas del mismo vehículo.
- Arnesees como es el caso del chasis a la batería y del motor de arranque, se encuentran reventados, más no consumidos por exposición al fuego, ya que presenta separaciones entre sí distintas a las generadas por alta temperatura.

A partir de la inspección realizada, evidencias encontradas y del análisis efectuado al vehículo, en este informe se determina que el vehículo objeto de este documento presenta conato de incendio producido por agentes externos ya que no hay evidencia de fallos propios del vehículo.

De igual manera se determina que la versión de los hechos no es congruente de acuerdo a la posición final de los vehículos y evidencias encontradas en la información suministrada correspondiente al momento de los hechos.

Realizo:

Quien releva: Brayan Xavier Turizo.

Quien Construye: Carlos Alberto Sierra F.

Dictamen Pericial emitido por Cesvi Colombia



Dictámenes Periciales

E-mail: dictamen.pericial@cesvicolombia.com

PBX: (571) 742 06 66 EXT. 0-174

Celular: +57 3107843903

NOTA: En virtud de la relación contractual vigente, solicitamos comunicarse con Cesvi Colombia S.A. previamente, para solicitar autorización de aportar este Informe en un proceso Penal o Civil.

El presente informe técnico podrá ser sustentado por los funcionarios que han intervenido en su elaboración, o en su ausencia por el funcionario que en su reemplazo Cesvi Colombia como persona jurídica designe para tal fin previa aprobación por parte del organismo que lo requiera.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8636075283153808

Generado el 17 de enero de 2022 a las 10:37:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8636075283153808

Generado el 17 de enero de 2022 a las 10:37:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8636075283153808

Generado el 17 de enero de 2022 a las 10:37:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodriguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8636075283153808

Generado el 17 de enero de 2022 a las 10:37:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.coEl emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8636075283153808

Generado el 17 de enero de 2022 a las 10:37:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Documento firmado digitalmente por:

Andrea Sierra Amado Certificado (18/01/2022 16:20 CET)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/0AV0-3MPI-F7VJ-2JJG>

sura

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REF: VERBAL

DEMANDANTE: DENIS ESTHER RAMIREZ JIMENEZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

RAD: 20001400300120210019100

ANDREA SIERRA AMADO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.824.269 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante legal de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entidad legalmente constituida, todo lo cual acredito mediante certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acompaño a este escrito, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad a la que represento, se notifique del auto mediante el cual se nos ha vinculado al proceso de la referencia, conteste, interponga los recursos de ley, nulidades, proponga las excepciones a que haya lugar y en fin, defienda los intereses económicos de la aseguradora y lleve el proceso a su culminación.

Solicito se reconozca personería al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, para que actúe como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general para realizar todas las gestiones propias del encargo encomendado en los términos del artículo 77 del C.G.P,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co y nuestro apoderado, Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ al correo electrónico agomez@ompabogados.com

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto:

ANDREA SIERRA AMADO
C.C. No. 1.140.824.269 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
Seguros Generales Suramericana S.A.

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No 1129.566.574 de B/quilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.